

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN-LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Monografía para optar al título de Licenciatura en Derecho

Tema:

La Coparentalidad como garantía del interés superior del menor y la necesidad de su inclusión en el régimen jurídico familiar Nicaragüense.

Sustentantes:

- ✓ *Br. Kevin Salvador Corrales Machado.*
- ✓ *Br. Yubelki Adilia Loáisiga Lozano.*

Tutor:

- ✓ *MSc. Horacio Laínez Corrales.*

Noviembre de 2018

“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”

La Coparentalidad como garantía del interés superior del menor y la necesidad de su inclusión en el régimen jurídico familiar Nicaragüense

DEDICATORIA

Al finalizar esta tesis monográfica deseamos dedicarla a quienes han sido fundamentales en nuestras vidas como base para lograr con éxito esta meta, que sin duda alguna marca el comienzo de un nuevo ciclo; seres sin los cuales no hubiésemos podido conquistar con satisfacción y éxito la carrera universitaria:

A Dios por ser nuestro apoyo y nuestro guía espiritual en todos aquellos momentos difíciles por los cuales atravesamos en este recorrido, sin la perseverancia, animo, esperanza y fortaleza que nos brindo en todo instante hubiese sido imposible culminar con éxito todos y cada uno de los proyectos emprendidos hasta el momento.

A nuestros padres. Quienes con su apoyo incondicional a lo largo de la carrera y de nuestras vidas, han creído en nosotros, dándonos palabras de aliento cuando más lo necesitábamos, enseñándonos a ser personas de principios, valores y buenas costumbres. Los cuales han luchado de forma inspiradora para otorgarnos las mejores herramientas en la conquista de nuestras metas, gracias a sus ejemplos que nos inspiran a no rendirnos ante las adversidades.

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarnos la fuerza necesaria para culminar con éxito nuestros estudios superiores, especialmente esta tesis monográfica, gracias a su luz hoy en día hemos podido descubrir que la carrera de derecho más que nuestra profesión es nuestra pasión.

A nuestros padres y familiares que me inspiran a ser lo mejor posible no solo como profesionales sino también como seres humanos, quienes nos animan a seguir adelante a pesar de las dificultades, por ser esos amigos que nos escuchan y apoyan en todo momento, que gracias a su amor, apoyo y consejos han forjado un espíritu emprendedor, unos jóvenes que saben que todo lo que se trabaja con disciplina, dedicación y perseverancia llega a ser exitoso.

De manera muy especial a nuestro querido tutor y amigo maestro HORACIO LAÍNEZ CORRALES por su tiempo, y paciencia, por guiarnos en este tan anhelado trabajo monográfico, por su colaboración, por los consejos por que más que nuestro tutor fue una mano amiga, gracias por todo.

A nuestros profesores por guiarnos y llenarnos de su conocimiento y sabiduría a lo largo de nuestra carrera, a través de sus experiencias personales.



Contenido

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I	8
Aspectos Generales de la Coparentalidad.....	8
1.1. Definición de Coparentalidad.	9
1.2. Sujetos de la Coparentalidad.	10
1.3 Principios de la Coparentalidad.....	11
1.3.1 Principio interés superior del niño:	11
1.3.2 Principio de corresponsabilidad parental:	13
1.3.3 Principio de coparentalidad:	14
1.3.4 Principio de universalidad:	15
1.4. Formas de coparentalidad:.....	15
1.4.1. Custodia compartida simultánea:	15
1.4.2. Custodia compartida con permanencia de los hijos en la vivienda familiar:	16
1.4.3. Custodia Compartida con traslado de los hijos a la vivienda de cada uno de los progenitores:	17
1.4.4. Custodia compartida sin tiempo igualitario de estancia de los hijos con ambos progenitores:	17
1.5. Ventajas y desventajas de la coparentalidad.	17
1.5.1. Ventajas:	17
1.5.2 Desventajas:	18
1.6. Plan de Coparentalidad.....	19



1.6.1 Responsabilidad jurídica derivada del incumplimiento.	22
1.7. Criterios legales para la atribución de la custodia compartida de los hijos.	23
a) Los acuerdos pactados deben ser encaminados al beneficio de los hijos:	23
b) Los hijos deben ser escuchados:	24
c) Se deberá procurar no separar a los hermanos:	24
d) Lo recomendable es que sean los progenitores quienes propongan un plan de coparentalidad basado en los acuerdos que estos hayan decidido para el sistema de custodia compartida:	24
1.8. La conciliación en la coparentalidad.....	25
1.9. Criterios de valoración en el dictamen psicológico de los hijos menores en el proceso de aprobación del sistema de coparentalidad.....	26
CAPÍTULO II.....	28
Aplicación de la Autoridad Parental en el Sistema Jurídico Actual	28
2.1 Desarrollo de la Autoridad Parental en Nicaragua.	29
2.1.1. Concepto de autoridad parental.....	29
2.1.2. Naturaleza jurídica de la autoridad parental en Nicaragua.....	30
2.1.3. Características de la autoridad parental.....	32
2.2. Las transformaciones sociales: Inmersión de la coparentalidad en el régimen jurídico familiar.....	33
2.3. La coparentalidad en la construcción de un ambiente nacional e igualitario que favorezca los roles de los padres hacia los hijos menores.	35



2.4. Obstáculos a superar: Oportunidades de progreso.....	37
CAPÍTULO III	38
La Coparentalidad en el Derecho Comparado.....	38
3.1. España:.....	39
3.1.1. Manifestación de la coparentalidad en las legislaciones de algunas comunidades de España.	41
a) Legislación Catalana.	41
b) Legislacion de Navarra.....	44
c) Legislación del País Vasco	46
3.2. Algunos Países en Latinoamérica:.....	49
3.3.3. Estados Unidos:.....	51
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	56
FUENTES DE CONOCIMIENTO	58
GLOSARIO	64
ANEXO	69



INTRODUCCIÓN

Sin duda alguna la familia es el fenómeno social primario en el desarrollo de los seres humanos. Desde sus orígenes dicha institución ha velado por la protección integral de los miembros que componen el núcleo social, y es por lo mismo que los sistemas jurídicos a lo largo de la historia han hecho énfasis en el resguardo de las relaciones afectivas, personales y sociales que involucran a los miembros de una familia, ya que estas relaciones repercuten directamente en el desarrollo de la colectividad y en las relaciones de índole jurídico.

Actualmente la institución familiar ha evolucionado, debido a las transformaciones sociales como la integración cultural, los movimientos migratorios, el desarrollo de las nuevas tecnologías, entre otros; en consecuencia, es necesario la creación e implementación de instrumentos jurídicos que velen de forma integral por la protección de todas y cada una de las personas que integran el núcleo familiar, teniendo como base fundamental el respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales.

Un aspecto que ha sido trascendental en la percepción de la familia en la sociedad moderna, es el rol activo de la mujer en la defensa de sus derechos y garantías desde una perspectiva de género. Las mujeres desde el siglo pasado han alzado su voz con el fin de lograr una sociedad más justa e igualitaria en el respeto de sus derechos humanos, así como el reconocimiento del rol que desempeñan en todos los aspectos socioeconómicos, lo cual ha generado cambios en la definición social que se hace de la paternidad y la maternidad; lo anterior alberga nuevas virtualidades, en una categoría transversal desde la cual se cuestiona e investiga todos los espacios de la mujer (públicos y domésticos) donde también se somete a consideración el tema de la custodia de los hijos en una situación de ruptura matrimonial o de pareja.



Nicaragua es un Estado que reconoce a la familia como el origen y fin de la actividad organizada, para asegurar el bien común, además fortalece el papel de dicha institución como núcleo fundamental de la sociedad, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de nuestra constitución política.

El Estado de Nicaragua respeta de forma fehaciente los derechos humanos de todas las personas, lo cual se ve reflejado en la creación de instrumentos jurídicos que procuran la protección de los derechos fundamentales, así como también la ratificación de instrumentos jurídicos de carácter internacional, dirigidos a salvaguardar los derechos que de una u otra forma se pueden ver vulnerados por los cambios sociales, por lo que se puede afirmar que Nicaragua procura la creación de Leyes que se adapten a las transformaciones actuales.

El libro tercero del Código de Familia “De la autoridad parental o relación, madre, padre, hijos e hijas”, pretende proteger a los menores de edad e incapaces en las familias Nicaragüenses, para garantizar el desarrollo integral de dichos niños, niñas y adolescentes, regulado en los diferentes convenios, tratados, pactos, ratificados por el Estado de Nicaragua y de esta forma contribuir a la formación de mejores ciudadanos para nuestra sociedad y el mundo, sin embargo, no se puede dejar de mencionar que el Código de Familia no regula la figura de la Coparentalidad, la cual se considera de gran relevancia en la relaciones personales actuales entre los matrimonios que se disuelven.

En una familia intacta ambos progenitores cuidan de los hijos, pero suele ocurrir que cuando los padres se separan, uno es el tenedor de los hijos, tiene una familia incompleta y es doblemente responsable, y el otro, se convierte en visitante, se convierte en un extraño pagador, ya que el régimen de visitas desestabiliza la dinámica interaccional entre padres e hijos, desarticulando la cotidianidad, es por lo anterior que frente a las rupturas de pareja, y el notable aumento de la conflictividad que la misma conlleva para la familia en un proceso de separación, se necesita implementar un adecuado sistema de protección que les garantice las condiciones necesarias para su desarrollo, así como para alcanzar un trato amplio y fluido de los



hijos con ambos padres, todo lo anterior motivó a seleccionar como tema del presente trabajo investigativo **“La Coparentalidad como garantía del interés superior del menor y la necesidad de su inclusión en el régimen jurídico familiar Nicaragüense”**.

Para el desarrollo de nuestro trabajo investigativo fue necesaria la formulación de preguntas tales como: ¿Qué es la coparentalidad? ¿Cuáles son los tipos de coparentalidad existentes y los criterios para otorgarla?, ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de su aplicación?, ¿Cuáles serían los elementos a considerar para su inmersión en la legislación nicaragüense?, ¿Cómo se encuentra regulada esta figura en otras legislaciones?

El objetivo general de este trabajo investigativo es: “Conocer la figura de la Coparentalidad y su relación con la Autoridad Parental en Nicaragua.” Dentro de los objetivos específicos se plantean, en primer lugar “Describir los aspectos generales de la coparentalidad señalando los conceptos más importantes.”; en segundo lugar, se pretende “Identificar las ventajas y desventajas de la regulación de la coparentalidad.”; como tercero, “Describir la figura de la autoridad parental en el sistema jurídico actual, expresando argumentos para considerar la inmersión de la coparentalidad en el régimen jurídico familiar nicaragüense.”. Y, por último: “Comparar legislaciones de otros países en donde se regula este sistema normativo en relación al tema seleccionado”.

Nuestra tesis por su método de investigación se clasifica en tesis de investigación documental (teórica), porque nuestros métodos de investigación se concentraron en la recopilación de fuentes documentales, ya sea de libros, textos, sitios web o cualquier otro tipo de documento gráfico, iconográfico y electrónico, que nos pudiera permitir obtener antecedentes documentales para profundizar en



teorías, leyes conceptos, y aportaciones ya existentes afines a nuestro objeto de estudio.¹ Los métodos usados fueron el teórico-jurídico², y el análisis- síntesis³.

La técnica de recopilación fue documental puesto que permite la recopilación de información para enunciar los criterios que sustentan el estudio de la figura de Coparentalidad a través de la búsqueda doctrinaria, y las conclusiones apuntaron a demostrar la doctrina de autores y países que desarrollan el objeto de nuestro estudio⁴.

Para el desarrollo de la presente investigación nos hemos planteado tres capítulos, el primero tiene por nombre: “Aspectos Generales de la Coparentalidad.”, a través del cual se pretende que el lector conozca los conceptos, evolución y desarrollo de la figura de la Coparentalidad tomando de referencias otros países donde ya se regula esta figura. El capítulo número dos se denomina: “Aplicación de la coparentalidad en el sistema jurídico actual”. en el cual se podrá encontrar los principales conceptos y definiciones de dicha institución, así como su naturaleza jurídica, características y el marco legal nacional de cómo es regulada la Autoridad Parental, así como criterios de estrategias donde la figura de la Coparentalidad promete dar cambios positivos con su inserción.

Y por último en el capítulo número tres lleva por título “La Coparentalidad en el Derecho Comparado” donde se pondrán las experiencias de países que ya regulan la responsabilidad parental compartida para la transformación de los esquemas de ordenación de las relaciones personales paterno-filiales, teniendo como punta de partida lo establecido en los instrumentos jurídicos internacionales.

¹ MUÑOZ RAZO, Carlos. Como elaborar y asesorar una investigación de tesis. 2da. Ed. Pearson Educación. México. 2011, p. 14.

² VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel. La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 2009, p. 30. “Son procedimientos del razonamiento lógico que permiten adentrarse en las dimensiones del objeto a través de este método se interpreta, se analizan y desbrozan teorías en el marco de una investigación documental y se construye el discurso científico y jurídico mediante el cual se argumentan y demuestran los nuevos conocimientos”.

³ *Ibíd*, p. 31 “Consiste en la reunión racional de los elementos dispersos de un todo para estudiarlos en su totalidad, El análisis es la descomposición de un todo en sus partes. La síntesis es la reconstrucción de todo lo descompuesto por el análisis”.

⁴ ÁLVAREZ UNDURRAGA, Gabriel. Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia una nueva perspectiva. Universidad de Chile. Santiago, 2002. P.34



CAPÍTULO I

Aspectos Generales de la

Coparentalidad



1.1. Definición de Coparentalidad.

Los primeros estudios empíricos sobre la coparentalidad arrancan en los años 70 en los Estados Unidos de América, en medio de un contexto social en el que el fenómeno del divorcio iba en aumento, este despertar se produjo cuando la institución de la Familia en la creciente evolución y el pasar de los tiempos, buscó dar respuestas a estas nuevas necesidades y solucionar los conflictos que iban surgiendo, dando especial interés al análisis del cómo los progenitores tendrían que mantener la coordinación en las funciones parentales a pesar de la ruptura del vínculo matrimonial⁵.

En los últimos años se han aumentado los estudios por comprender la “coparentalidad”, es decir, las relaciones familiares y el vínculo entre el padre, madre, hijos e hijas”. Si bien se vincula a otras dimensiones familiares, es necesario que se le distinga y analice de manera independiente de la relación marital y las responsabilidades de los padres con respecto a que ambos fomenten e intervengan en la educación de los hijos, hijas; a través de la colaboración y coordinación de ambos padres en la tarea de educar.

No se puede definir la coparentalidad por un concepto determinado, puesto que, al querer brindar una acepción, tiende a confundir. Algunas definiciones realizadas por estudiosos de la materia son:

- La coparentalidad comprende a su vez dos sistemas: la guarda y custodia conjunta, la cual es el equivalente al ejercicio conjunto de la patria potestad; y la guarda y custodia alternada, que consiste en que el hijo conviva con cada progenitor por períodos alternos o sucesivos, de manera que el guardador será el padre o la madre dependiendo del período que se trate⁶.

⁵PLAS REGULES, María Mercedes, La Coparentalidad: El rol que desempeña en la aparición de problemas de conducta en la adolescencia, Tesis para optar al grado de doctorado 2015, p. 11.

⁶GALLEGO PACHECO, Alicia, La guarda y custodia compartida. Análisis de su situación actual en España, Tesis para optar al grado de maestría, 2018 p. 19. Citando a GODOY MORENO, Amparo, La Guarda y Custodia Compartida. Guarda conjunta y guarda alternativa.



- Es una relación de dos adultos capaces de ajustarse para manejar en conjunto a los hijos⁷.
- Coparentalidad es un sistema familiar posterior a la ruptura matrimonial o de parejas que, basado en el principio de la corresponsabilidad parental, permite a ambos progenitores participar activa y equitativamente en el cuidado personal de sus hijos, pudiendo, en lo que a la residencia se refiere, vivir con cada uno de ellos durante lapsos sucesivos más o menos predeterminados⁸.
- La coparentalidad como la modalidad de ejercicio de la responsabilidad parental, tras la crisis de la relación conyugal, en la que ambos progenitores acuerdan establecer una relación factible entre ellos, basada en el respeto y en la colaboración, con el objeto de facilitar a los hijos comunes la más frecuente y equitativa comunicación con ambos progenitores, y de distribuir de forma justa y proporcional la atención de las necesidades materiales de los hijos, con la previsión de un sistema ágil para la resolución de los desacuerdos que puedan surgir en el futuro⁹.

En estos conceptos, se hace referencia al grado de responsabilidad tanto del padre como la madre quienes trabajan en conjunto e individualmente, apoyándose o rivalizando entre sí con el fin de educar mediante estrategias educativas para que no entren en conflicto, siendo necesario que ambos padres se comuniquen y apoyen entre sí.

1.2. Sujetos de la Coparentalidad.

Son sujetos de la coparentalidad aquellos que cumplen las funciones de padre o madre de un hijo o hija y comparten la tarea común de educarlos. Se trata de una interacción entre adultos, generalmente padres, no necesariamente envueltos en una relación amorosa o de parentesco entre los mismos sujetos.

⁷BENOIT, Bastard, La séparation, mais le lien. Terrain, 2001. Consultada el 30 de Agosto del 2018. Disponible en: <http://terrain.revues.org/index1147.html,2>

⁸ GALLEGO PACHECO. Óp. Cit., p.19

⁹ORTUÑO MUÑOZ, Pascual, El nuevo régimen jurídico de la crisis matrimonial, Ed, Civitas, 2006 p. 60.



Esta relación se da cuando dos personas, por acuerdo mutuo comparten la responsabilidad de brindar bienestar a un niño, niña en particular, sin importancia de que estas personas sean casadas, no casadas, divorciadas e incluso padres que no se encuentran físicamente presentes. Tampoco es necesario que los padres posean una relación biológica con los hijos e hijas. Aún cuando la relación marital haya terminado es deseable que la convivencia coparental con los hijos e hijas se mantenga. Para que exista una interacción de coparentalidad tiene que existir un hijo o hija y dos personas que tengan la responsabilidad conjunta de brindarle un bienestar al menor.

1.3 Principios de la Coparentalidad.

1.3.1 Principio interés superior del niño:

Este principio general se contempla en la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰, el cual establece: “Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo”. De conformidad a lo establecido por este principio, cada una de las decisiones realizadas por los padres con relación a los hijos e hijas menores de edad, debe en todo momento elegirse en pro del bienestar e interés de este último, evitando de esta forma conflictos de decisiones entre los padres que podrían surgir al tomar una decisión con relación al menor; primando siempre el beneficio de los hijos, quedando en segundo término el interés tanto de la madre como del padre cediendo al interés superior de los hijos e hijas.

El interés del niño es un concepto jurídico indeterminado y abstracto pues este se determinará por el mismo niño de acuerdo a cada caso en particular con ayuda de los progenitores o en todo caso, el juez con la asistencia de técnicos especialistas, de acuerdo con todas las circunstancias que rodean un determinado proceso. Al momento que los progenitores o el judicial decidan sobre el interés del

¹⁰Art. 3. Convención sobre los derechos del niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990. Consultada el 31 de agosto de 2018. Disponible en: www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx



niño o niña deberán entender que este supone la satisfacción de sus necesidades físicas, psicológicas y emocionales considerado como el principal factor para preservar su derecho fundamental al adecuado desarrollo de su personalidad, siendo este el límite y punto de referencia de eficacia.

El interés del niño o niña no siempre tiene que coincidir con lo que los progenitores consideren que es lo mejor para sus hijos siendo el juez quien determinará cuál es la mejor forma de satisfacerlo, apoyándose de todos los elementos probatorios.

Este principio también se encuentra establecido en nuestro cuerpo normativo familiar, involucrado de forma directa con la Responsabilidad Parental, contemplado por los tratados internacionales gozando de un desarrollo doctrinario más amplio.

El interés superior del niño como principio general se contempla en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y también se encuentra reflejado en nuestra legislación en el artículo 10, de la Ley No. 287 “Código de la niñez y adolescencia”. Se ha dicho que es un concepto jurídico indeterminado, vago, difuso y que tiene dificultades en su aplicación, como por ejemplo los valores y prejuicios propios de los jueces y la discrecionalidad de quienes lo aplican, lo que puede conducir a una arbitrariedad¹¹. Por lo que para delimitar el principio y hacerlo más concreto, hay que tener presente que el niño o niña es ante todo una persona, sujeto de derechos y que además es una autonomía en desarrollo, lo que significa que quienes decidan con respecto a él, no sólo deben tomar en consideración el impacto inmediato de la decisión, sino también su impacto futuro en el niño y en el ejercicio de sus derechos.

En doctrina se señala, que desde que existe la Convención sobre los Derechos del Niño, ya no se puede decir que el concepto carece de un contenido y de una delimitación. Hoy en día existe un catalogo explícito de derechos del niño, y su

¹¹MORALES, Georgina. El Interés Superior del Niño en Materia de Instituciones Familiares, XII Congreso Internacional de Derecho de Familia, “El Derecho de Familia ante los Retos del Nuevo Milenio”, septiembre de 2002, La Habana, Cuba. p.27.



interés se encuentra estrechamente vinculado con la protección de sus derechos. Siguiendo el mismo orden de ideas, **Cillero** señala que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos, y que el contenido del principio, son los propios derechos, por lo que interés y derechos se identifican¹².

Por lo tanto, se concreta el principio de interés superior del niño, cuando se le permite el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, pero estos derechos pueden entrar en colisión, y el juez deberá decidir conforme al principio, que actuará en su rol de criterio definitivo.

1.3.2 Principio de corresponsabilidad parental:

Fabiola Lathrop Gámez define la responsabilidad parental como la repartición equitativa de los derechos y deberes que los progenitores deben ejercer frente a sus hijos, tomando en cuenta la igualdad entre hombre y mujer en su calidad de padre y madre y que el niño o niña tenga el derecho de compartir y ser criado por su mamá y papá aun si estos dos no viven en un mismo hogar¹³.

Recogido este principio en la Convención Internacional de los Derechos del Niño como un Derecho Humanos de los niños y adolescentes específicamente dispone¹⁴: “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbe a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”.

Este principio busca fomentar las relaciones de familia en libertad, en el sentido de que otorga a los progenitores la posibilidad de decidir su propio modelo de convivencia en plena condiciones de igualdad para que compartan de forma afectiva y responsable un rol sin que se dé una superioridad jerárquica de uno sobre el otro.

¹² Disponible en: <http://www.iin.oea.org>. consultado el 16 de septiembre de 2017.

¹³ BARCIA LEHMANN, Revista Ius et Praxis, Año 18, N° 2, 2012 p. 462. Citando a LATHROP GÓMEZ, Fabiola, Custodia compartida de los hijos.

¹⁴Convención sobre los derechos del niño. Óp. Cit, art. 18.



Este principio de corresponsabilidad parental debe ponerse en relación con el principio de interés superior del niño, ya que ambos principios no son absolutos sino relativos donde el hijo o hija menor de edad debe desarrollarse integralmente manteniendo las relaciones con sus progenitores de manera constante y plena, ya que una de las características principales de este principio es el hecho de que ambos progenitores no solo asumen su responsabilidad con sus hijos sino que también la adoptan de manera equitativa ya que cuando uno de los progenitores tiene el exclusivo cuidado del menor, la relación con el otro progenitor se limita a determinar, a parte del sentido económico, el estipular los días y horas de visitas impidiendo a este otro progenitor intervenir en el quehacer diario con su hijo o hija, es por eso que la coparentalidad tiende a otorgar esta labor diaria a ambos padres en distintos periodos de tiempos, asumiendo no solo las funciones propias de la representación legal exclusiva desde la separación del matrimonio sino fortaleciendo el acercamiento entre ambos.

1.3.3 Principio de coparentalidad:

La coparentalidad es un concepto dual que engloba el derecho del niño a ser educado por ambos progenitores, y a mantener la relación con ambos, es decir, la voluntad de asegurar la continuidad de los vínculos entre el niño y sus progenitores, para lo cual ambos deben tener los mismos derechos y responsabilidades que tenían antes de la ruptura¹⁵.

La Coparentalidad implica cooperación mutua no solo en la solución de conflicto que pueda surgir de los hijos sino también en su desarrollo y crecimiento adoptando adecuadamente el nivel de captación y entendimiento del menor ante esta situación.

¹⁵ECHEVERRIA GUEVARA, Karen Lisette, La guarda y custodia compartida de los hijos, Tesis para optar al grado de doctorado, 2011, p. 78. Citando a TAMAYO HAYA, Silvia, Igualdad parental y principio de corresponsabilidad tras la separación o el divorcio.



1.3.4 Principio de universalidad:

Conforme a este principio, el régimen de coparentalidad puede manifestarse tanto relaciones matrimoniales como extramatrimoniales, natural o adoptiva, por lo cual no es de vital importancia la existencia o no de un vínculo matrimonio, ya que la responsabilidad parental tiene su generación en el vínculo filial.

1.4. Formas de coparentalidad:

La Coparentalidad ofrece diferentes modelos encaminados a la asignación del uso de la casa familiar y de los periodos de tiempo que cada uno de los progenitores deberá tener al cuidado a sus hijos, estas estructuras deben ser lo más amplias posible teniendo como eje, tanto el interés y bienestar de los hijos así como las condiciones de los padres¹⁶.

Al momento de escoger uno u otros modelos de coparentalidad, es esencial evaluar muchos agentes como: El horario de la jornada de trabajo de los padres, el trayecto o distancia geográfica entre sus domicilios, sus recursos económicos, la cantidad de hijos y sus edades, así como el horario escolar o actividades de desarrollo que estos practiquen como parte integral de su crecimiento, etc.

Entre los modelos más usuales tenemos los siguientes:

1.4.1. Custodia compartida simultánea:

Para la determinación de este modelo es debidamente necesario que los progenitores, después de transcurrida la separación, sigan conviviendo en el mismo domicilio en unión de los hijos. Conforme a esta hipótesis, la casa familiar se divide en dos piezas diferentes, accediendo así que los hijos puedan, sin ningún obstáculo estar en una u otra parte de ella o compartiendo algunos espacios en el mismo ambiente donde ellos estaban acostumbrados¹⁷.

Esta sería una muy buena manera porque el menor podría salir menos afectado en el proceso de la separación de sus padres, puesto que para él será lo

¹⁶Ibíd, p. 79.

¹⁷Ibíd, p. 80.



mismo entrar a su casa por una puerta vecina, donde estará su Madre y su Padre para él.

Es necesario que los padres gocen de una relación cordial y amistosa y que posean tanto la capacidad como la madurez emocional y psicológica apta para convivir en el mismo lugar físico con sus hijos, teniendo en cuenta la complejidad de lograr esto después de una separación matrimonial y aunque los progenitores restablezcan sus vida en compañía de nuevas parejas sentimentales, no afectaría porque lo importante es el interés de los hijos sobre los intereses propios de los progenitores, de igual forma les será menos difícil adaptarse a este modelo de custodia.

1.4.2. Custodia compartida con permanencia de los hijos en la vivienda familiar:

Los hijos continúan viviendo en el mismo domicilio familiar¹⁸, siendo los padres quienes se pondrán de acuerdo para turnar y habitar con los hijos. Para los hijos el beneficio será el no cambiar su espacio y esencia propia, de esta manera, no confrontan el hecho de realizar maletas y desplazarse cada cierto periodo a la residencia de cada uno de sus padres¹⁹.

En este modelo se presenta un problema y es el de tipo económico, puesto que exige a cada progenitor poseer y solventar cada uno su propio espacio de residencia y, al mismo tiempo, a tener un domicilio familiar común, dando lugar a tres domicilios: La casa propia del padre, la casa propia de la madre y la casa Familiar en la que permanecerán los hijos con cada uno de los progenitores en los lapsos de tiempos en los que ellos con anterioridad hayan establecido, donde el Padre y la Madre respetarán y de igual forma solventarán los periodos en los que vayan a estar con sus hijos.

¹⁸Arto. 93 En Nicaragua esta figura se representa como la vivienda familiar digna. Ley 870, Código de Familia de la Republica de Nicaragua. Publicado en la Gaceta Diario Oficial número 190 en Managua a los 26 días del mes de agosto del año 2014. Consultado el 2 de septiembre del 2018. Disponible en: <http://www.asobanp.org.ni/leyes/Cod03.pdf> .

¹⁹ECHVERRIA GUEVARA, Karen Lissette, Op. Cit, p. 81.



1.4.3. Custodia Compartida con traslado de los hijos a la vivienda de cada uno de los progenitores:

En preámbulo este modelo conlleva que el Juez no hace asignación del uso de la casa familiar, ni a los padres, ni a los hijos, sin embargo, puede acontecer que se adjudique el uso del bien al progenitor en cuyo cargo quedan los hijos por más tiempo, o concederle al padre que mas carece de protección. Cual sea la situación, los hijos constantemente se desplazarán a la vivienda del otro progenitor en los instantes que le proceda estar bajo sus cuidados, en este modelo de custodia compartida es beneficiosa la compañía y cercanía de las residencias aunque de no serlo no es imprescindible²⁰.

1.4.4. Custodia compartida sin tiempo igualitario de estancia de los hijos con ambos progenitores:

En este modelo los hijos habitan por lapsos de tiempo más prolongados con uno de los progenitores, sin embargo el otro no se restringe a estar con él en tiempos establecidos, al contrario este se involucra en sus actividades diarias²¹. Ejemplo de esto: Todos los días lo acompaña y recoge del colegio y luego realiza tareas escolares con él, lo conduce al domicilio familiar, de igual forma está a cargo de llevarlo al médico cuando sean sus controles o cuando se enferme, así como quedarse con ellos cuándo el progenitor custodio, por cualquier motivo, no puede estar con el hijo, etc.

1.5. Ventajas y desventajas de la coparentalidad.

1.5.1. Ventajas:

a. Los regímenes de Coparentalidad favorecen un aumento del nivel de vida de los niños, ya que la residencia alterna permite a ambos padres atender directamente las necesidades económicas de sus hijos, sin posibilidad de contrapartidas ni lucros de una parte a costa de la otra, lo que genera como resultado un mayor interés de cada progenitor en mejorar su situación económica y la de sus hijos.

²⁰ *Ibíd*, p. 83.

²¹ *Ibíd*, p. 86.



b. Del punto de vista de los hijos la convivencia igualitaria con cada uno de los padres, no le da lugar a que no se produzca o se pueda superar la figura del padre/madre “preferido”, obteniendo mayor comunicación, dando lugar a que se produzca parecida dinámica en las relaciones entre los padres y un mejor conocimiento y seguimiento de las etapas evolutivas de los hijos, disminuyendo o desapareciendo problemas de lealtades de los hijos hacia cada padre, que de por sí suele provocar la tenencia exclusiva

c. La Coparentalidad también favorece la colaboración entre los padres, ya que la igualdad de derechos y responsabilidades plasmadas en los acuerdos o planes de coparentalidad reduce la litigiosidad y no deja cabida para los esquemas de parte ganadora / parte perdedora, lo que facilita también la cooperación económica para poder compartir en términos equitativos todo lo relacionado con los gastos de manutención de los hijos. Además, ninguno de los progenitores queda marginado o alejado de sus hijos porque ambos padres se mantienen como guardadores y custodios de sus hijos.

d. Favorece las disposiciones que hacen posible una mayor equidad respecto al tiempo libre que precisen tener como adultos, necesario para la organización de la vida personal y profesional para realizar sus proyectos de vida.

e. El poder transmitir a los hijos un buen modelo de roles parentales, que basarán su actuación en los acuerdos y así los niños aprenden a ser solidarios, a compartir, a resolver los problemas mediante el diálogo, la flexibilidad, el consenso, el acuerdo, etc.

1.5.2 Desventajas:

a. La implementación de la coparentalidad genera mayores costos, ya que ambos padres deben mantener en sus respectivas casas un lugar apropiado para los hijos. Además de la proximidad obligada de ambos hogares y al colegio de los hijos o hijas.



b. La principal desventaja para los hijos es la adaptación a dos casas, puesto que en cada una tiene sus hábitos, sus reglas y sus horarios²².

1.6. Plan de Coparentalidad²³.

Las nuevas normas respetan la libertad de los padres, a quienes se estimula para elaborar un plan de coparentalidad para decidir cómo organizar la convivencia después de la separación en relación al contacto con los hijos y el reparto del tiempo de convivencia con ellos, este plan de Coparentalidad es obligatorio y sirve de guía al cuidado de los hijos. En general el Juez considerará que el acuerdo pactado por los padres será el que más convenga al bienestar de los hijos, salvo casos excepcionales.

En casi todas las legislaciones consultadas, se considera como fórmula más idónea la custodia física conjunta y el reparto más igualitario posible de los tiempos de convivencia, es por ello que el plan que se deberá presentar ante el judicial debe de realizarse tomando en cuenta:

- a. Lugar y tiempo en el que el hijo permanece con cada progenitor;
- b. Responsabilidades que cada uno asume;
- c. Régimen de vacaciones, días festivos y otras fechas significativas para la familia;
- d. Régimen de relación de comunicación con el hijo cuando éste resida con el otro progenitor.

El plan propuesto puede ser modificado por los progenitores en función de las necesidades del grupo familiar y del hijo en sus diferentes etapas. Los progenitores deben procurar la participación del hijo en dicho plan. Ahora bien los Jueces deben tener la libertad de tomar decisiones tomando en cuenta la convivencia del niño en

²²RODRÍGUEZ, Nora, Socorro, Papá y mamá se separaron, cómo afrontar con inteligencia una separación sin trauma, Barcelona, España, 2002, p. 138.

²³ Consejo de los Derechos de niño, Consultada el 29 de septiembre del 2018. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/12/05/el-derecho-a-cuidar-y-ser-cuidado-la-coparentalidad-o-tenencia-compartida/>



cada caso, lo cual no impide que la edad del niño se considere un elemento relevante, en tal sentido se recomienda en relación a la edad lo propuesto por la Institución estadounidense Children´s Rights Council²⁴:

- En caso de que el niño o niña sea menor de un año pase parte de cada día (mañana o tarde) con uno de los progenitores.
- De uno a dos años, días alternos.
- De dos a cinco años, no más de dos días seguidos sin ver a cada uno de los padres.
- De cinco a nueve años, alternancia semanal con medio día (mañana o tarde) de convivencia con el progenitor.
- Más de nueve años, alternancia semanal.

Otro factor que deberá tenerse en cuenta es la distancia geográfica, cuando los padres viven cerca uno del otro, y a poca distancia del colegio, cualquier modalidad de coparentalidad es, en principio, viable; pero cuando uno de los padres fija su residencia en un lugar distante, el reparto del tiempo de convivencia deberá ajustarse en consecuencia, con periodos de alternancia más largos y cambios menos frecuentes, básicamente adoptados al calendario escolar y a los periodos de vacaciones.

Las obligaciones laborales de los padres condicionarán también la distribución de los periodos de convivencia, por ejemplo, si el trabajo de uno de los padres exige viajes frecuentes entre semana u horarios nocturnos, sus periodos de convivencia con el hijo deberán orientarse básicamente hacia los fines de semana y vacaciones. Aunque son muy diversas las modalidades de alternancia en la convivencia con cada uno de los padres, conviene siempre tener presente que el ritmo y alternancia deberá ser más frecuente cuando menor sea la edad del niño.

²⁴ Véase Children´s Rights Council <http://www.crckids.org/wp-content/uploads/Parenting-Agreement.pdf> consultada el 11 de Septiembre del 2018.



La convalidación del acuerdo al que los padres han arribado se sustenta en el entendimiento de que los progenitores son quienes están, en principio, en mejores condiciones de saber si podrán llevar a cabo el régimen que conviene y conocen que es más beneficioso para sus hijos. El divorcio pone fin a la relación conyugal, ya no serán esposos, pero siguen siendo los padres de sus hijos y esto es así porque el divorcio pone fin a un matrimonio, pero no a una familia.

La familia se transforma, pero no se rompe y los niños necesitan relaciones continuadas y significativas con ambos padres, con fin de resolver el conflicto que la separación puede generar respecto de los hijos y lograr el acuerdo en esta materia, los intereses encontrados que la pareja desavenida tiene como cónyuges, deben convertirse en intereses comunes y complementarios como padres. Para ello es menester que la pareja parental utilice patrones de cooperación en la crianza y ejerza roles igualitarios en la toma de decisiones. Ambos padres deben proveer la función nutritiva y coordinar la función normativa, ejerciendo la función parental para socializar valores y pautas en un proceso contextualizado y dinámico independientemente de que vivan juntos o separados²⁵.

Para que el régimen de coparentalidad funcione, y, sobre todo, para lograr el mayor número de posibles acuerdos previos de ambos padres, es preciso desterrar de antemano toda posibilidad de beneficio económico de uno de los ex cónyuges a costa del otro en relación con el cuidado de los hijos, y dejar fuera del marco de coparentalidad cualquier litigio o reivindicación económica de otro tipo. Muy sucintamente, los planes de coparentalidad o, en su defecto, las sentencias judiciales, deberían prever los siguientes aspectos básicos:

- a. Pagos directos de los gastos del niño por cada uno de los padres, con las debidas compensaciones en el caso de los pagos unitarios (colegio, seguro médico, etc.);

²⁵ GROSMAN, Cecilia. Curso Intensivo de Posgrado en Derecho de Familia, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA, 2012, p. 125.



- b. En caso de desigualdad reparto del tiempo de convivencia, compensación a favor del progenitor que este más tiempo a cargo del niño;
- c. Posibilidad de establecer compensaciones a favor del progenitor que deba ceder el uso de la vivienda u otros bienes comunes en caso de que se opte por esa solución;
- d. En caso de diferencias notables de ingreso entre los padres y, en consecuencia, de desequilibrio razonable en las aportaciones de cada padre al mantenimiento del niño, tales aportaciones deberán consistir, en la medida de lo posible, en pagos directos de los gastos del niño, a fin de reducir la litigiosidad y evitar todo posible lucro de una de las partes a costa de la otra;
- e. Igualmente, y por los mismos motivos, deberá procederse en caso de que, por mutuo acuerdo de los padres, falta de recursos de uno de ellos, compensaciones por uso de vivienda o cualquier otra causa, sólo uno de los padres corra con los gastos del niño.

1.6.1 Responsabilidad jurídica derivada del incumplimiento.

El incumplimiento de la responsabilidad del cuidado de los hijos e hijas como infracción de estos deberes jurídicos específicos se deben identificar exactamente para, determinar el análisis de su gravedad, y decidir la acción a ejercer.

La delicadeza que acompaña la materia de familia requiere medidas correctoras de primer orden eminentemente familiares, como pueden ser la suspensión o privación de la autoridad parental, la modificación del régimen de comunicación o suspenderlo, orientar atención terapéutica, medidas de abordaje psicosocial, el ingreso a escuelas para padres y madres de familia, entre otras, todas dirigidas en función a evitar que se repita o continúe la situación que dañe la estabilidad del niño, la niña o el adolescente²⁶.

²⁶ ABBOUD CASTILLO, Neylia Lidia del, El cuidado compartido: Especial referencia al derecho nicaragüense, Tesis para optar al grado de Doctorado, 2016, p. 124.



Cuando el incumplimiento del deber de cuidado genera daños patrimoniales o morales a los hijos e hijas y/o a padre o madre, cabe la posibilidad de pretender su resarcimiento por vía civil.

1.7. Criterios legales para la atribución de la custodia compartida de los hijos.

Después de la disolución del vínculo matrimonial la atribución de la Custodia Compartida, (ya sea dicha solicitud por petición de los progenitores o por otorgamiento directo del Juez), constituye uno de los temas que genera inconvenientes puesto que se deberá priorizar y valorar los diferentes y relevantes aspectos del nuevo sistema, todo esto con el objetivo de beneficiar a los hijos desde su entorno emocional, social, económico, su educación, su salud, etc.

En el momento en que el juez emita su resolución habrá estudiado detalladamente todos los aspectos materiales al igual que el dictamen psicológico y emocional del menor para garantizarle el desarrollo integral del mismo en un ambiente sano.

Se pueden definir los siguientes criterios²⁷:

a) Los acuerdos pactados deben ser encaminados al beneficio de los hijos:

Dichas medidas serán adoptadas en precepto de definir la custodia compartida a ambos progenitores para señalar los beneficios que se conseguirán bajo el régimen de este sistema, los frutos y ventajas que se darán por los acuerdos pactados²⁸.

²⁷ ECHEVERRIA GUEVARA, Karen Lissette, Op. Cit, p, 49.

²⁸ En nuestra legislación nicaragüense este criterio es avalado, pero no bajo la figura de la Coparentalidad porque no está regulada en nuestro sistema sino bajo la figura de la Autoridad Parental teniendo como objetivo del interés superior del niño. Arto 23, Ley No.287 Código de la niñez y la adolescencia, en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Consultada el 29 de Septiembre del 2018, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Ninez_y_la_Adolescencia_Nicaragua.pdf “Las madres y padres en el ejercicio de sus derechos tomarán decisiones conjuntamente sobre asuntos concernientes a la formación integral de sus hijas o hijos, tomando en cuenta el interés superior y los derechos y responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes”. Arto 24, “Es obligación de las madres y de los padres, la responsabilidad compartida, en el cuidado, alimentación, protección, vivienda, educación, recreación y atención médica física y mental de sus hijas o hijos”.



Estos beneficios serán valorados tanto como para el presente como el futuro siempre y cuando sea lo más saludable para el menor

b) Los hijos deben ser escuchados:

Es pertinente que se le otorgue la oportunidad de expresar su opinión al hijo menor que tenga edad suficiente respecto a la situación que se le está presentando con sus progenitores y de igual forma sobre la distribución del tiempo de convivencia con ellos. El oír judicialmente al hijo se considera esencial antes de adoptar medidas relativas a su cuidado y educación²⁹.

c) Se deberá procurar no separar a los hermanos:

El entendimiento de este criterio pareciera ser evidente, ya que si tras la crisis matrimonial, el hijo, además de separarse de uno de sus progenitores tendrá que lidiar con la separación de uno o la de todos sus hermanos los daños serán mayores para él.

Teniendo en cuenta el contexto del criterio se entenderá que esto no es algo obligatorio sino más que todo es una recomendación, porque cuando existan motivos y se justifiquen los motivos en razón de justificar el interés del menor este criterio puede ser no adoptados³⁰.

d) Lo recomendable es que sean los progenitores quienes propongan un plan de coparentalidad basado en los acuerdos que estos hayan decidido para el sistema de custodia compartida:

Este criterio se basa primordialmente, en la confianza que la ley facilitará a los progenitores quien en definitiva son los mejores conocedores de las circunstancias que rodean su situación, cada familia es una singularidad que expresa costumbres,

²⁹ En nuestra legislación nicaragüense existe este criterio, pero en relación a la figura de la autoridad parental, reafirmando que existen las bases para que en nuestro sistema se incluya la Coparentalidad. Vid. Arto 17 Código de la Niñez y la Adolescencia ref.: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo, que afecte sus derechos, libertades y garantías, ya sea personalmente, por medio de un representante legal o de la autoridad competente, en consonancia con las normas de procedimiento correspondientes según sea el caso y en función de la edad y madurez. La inobservancia del presente derecho causará nulidad absoluta de todo lo actuado en ambos procedimientos.

³⁰ ECHEVERRIA GUEVARA, Karen Lissette. Op. Cit, p. 56.



prácticas y estilos de crianzas, lo que hace que no pueda hablarse de modelos estandarizados para organizar las funciones de cuidado a los hijos y las hijas, y por tanto los padres son los más indicados para fijar el plan de Coparentalidad.

1.8. La conciliación en la coparentalidad.

La custodia compartida no puede entenderse como algo estático, fijo, como una serie de preceptos inmóviles, sino que necesita la comprensión permanente entre los progenitores para poder adaptarse a los cambios que presenten las necesidades de los hijos e hijas a medida que pasa el tiempo³¹.

Las necesidades de las familias son plurales y diferentes en cada caso por tanto debe existir la posibilidad de elección de las medidas más adecuadas para todos los miembros de la familia, hablar de conciliación es hablar de mecanismos rápidos, seguros y económicos para llegar al bienestar del menor.

La Conciliación al igual que la Mediación surge como una verdadera necesidad para contribuir a una cultura pacífica y como una alternativa que ofrece una respuesta más explícita y menos costo, pero todo esto era preciso aplicarlo de manera más técnica.

La conciliación familiar puede definirse como un proceso extrajudicial de resolución de conflictos³², donde las partes son quienes deberán unir esfuerzos para alcanzar un acuerdo satisfactorio a través de la ayuda de una persona mediadora que será la encargada de conducir el proceso de comunicación. La mediación es un proceso flexible, estructurado en diversas fases durante las cuales la persona mediadora utiliza una serie de técnicas y herramientas de mediación, siendo este

³¹ MEDINAS SUAREZ, Isabel. Mediación familiar, garantía para custodias compartidas satisfactorias, Apuntes de Psicología, Sevilla, España, 2016, Vol. 34, p. 278. Consultada el 9 de Noviembre del 2018, Disponible en, <http://www.apuntesdepsicologia.es/index.php/revista/article/viewFile/619/465>

³² En Nicaragua "la conciliación es el mecanismo por medio el cual dos o más personas son asistidas por un tercero denominado conciliador quien puede sugerirle alternativas de soluciones, correspondiendo a las partes la resolución familiar. Este mecanismo lo podrá ejercer una autoridad judicial o por vía administrativa en el Ministerio de familia". consultada el 10 de noviembre del 2018. Disponible en www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=5726



proceso un punto neutral donde los padres reciben ayuda para lograr un arreglo que luego ha de ser ratificado por el juez.

Trae como ventajas el lograr que las sentencias sean satisfactorias para ambas partes, ya que emanan de su voluntad; acortar el proceso de Derecho de Familia; y de paso aligerar el trabajo de los tribunales, permitiéndole más detenimiento en los casos de mayor complejidad. Efectuada la Conciliación tiene los mismos efectos de una Sentencia, pues hace Trámite a Cosa Juzgada y presta merito ejecutivo.

1.9. Criterios de valoración en el dictamen psicológico de los hijos menores en el proceso de aprobación del sistema de coparentalidad.

La investigación ha tratado de entender los diferentes comportamientos individuales, familiares, sociales y contextuales que influyen en la salud mental de los adultos y los niños después de una disolución matrimonial. Los componentes de la coparentalidad que tienen mayor importancia en el ajuste psicológico del niño son: primeramente, el acuerdo de cooperación en el cuidado y educación del niño, seguido de conflictos entre pareja sobre la crianza de los hijos e hijas, y por último cuando los niños se encuentran en medio de decisiones de los padres y estos no llegan a un consenso y no son capaces de apoyarse o respetarse mutuamente poniendo en segundo plano el bien superior del menor³³.

Lamela y Figueiredo a través de estudios expresan que cuando existe un bajo nivel de cooperación entre los padres, y alto nivel de conflicto y de hostilidad se suele presentar en los niños baja autoestima. El bajo apoyo entre los padres con respecto al niño o niña y el conflicto, es decir un bajo nivel de coparentalidad, puede generar entre los hijos dificultad al momento de relacionarse interpersonalmente con

³³ REVUELTO CALLEJA, Ana, La coparentalidad y ajuste psicológico de los hijos y a lo largo de la infancia, Tesis para optar al grado de Licenciado en Psicología. 2017, p. 31.



otras personas en la etapa de la adultez temprana, siendo este un reflejo a la exposición del conflicto interparental. También repercute negativamente en el menor cuando la coparentalidad es competitiva entre ambos padres, buscando formas de ganarse el cariño y voluntad del hijo por encima del otro progenitor, perjudicando el bienestar psicológico del niño, quien necesita de una buena relación con ambos progenitores para un buen ajuste psicológico.

Por otro lado, los efectos de una buena coparentalidad se reflejan en el ajuste psicológico infantil, en donde las familias dotadas con estructura y organizadas jerárquicamente es decir con funciones y relaciones delimitadas son las más sanas, lo que permite que tanto el padre como la madre desarrolle como le corresponde su papel de guía. En un clima de respeto se dota a los hijos de un sentimiento de seguridad, permanencia y continuidad en un momento crítico como es la separación de los padres³⁴.

Como ejemplo podemos citar España, donde para poder otorgar la custodia compartida, se realiza un peritaje psicológico forense por petición del juez, con el fin de que la decisión que este tome se tenga en cuenta el interés superior del menor, sometiendo a los padres a programas de psico-educación sobre la responsabilidad de los padres hacia sus hijos, el daño que provocan en sus hijos sus conflictos y la necesidad de entablar una buena comunicación entre ellos. También realizan un entrenamiento en habilidades sociales y resolución de conflictos con resultados muy positivo para un mejor desarrollo psicológico emocional del niño al momento de relacionarse con sus padres luego de la disolución del vínculo matrimonial³⁵.

³⁴ *Ibíd*, p. 31-32.

³⁵ *Ibíd*, p. 37-38.



CAPÍTULO II

Aplicación de la Autoridad Parental en el Sistema Jurídico Actual



2.1 Desarrollo de la Autoridad Parental en Nicaragua.

2.1.1. Concepto de autoridad parental.

Es el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los progenitores con respecto a sus hijos e hijas en cuanto a su persona y sus bienes, siempre y cuando sean niños, niñas y adolescentes y no se hayan emancipado o mayores de edad declarados judicialmente incapaces³⁶.

Este concepto responde a las transformaciones que ha experimentado la familia en la sociedad actual, donde sus integrantes ya no responden a un rol definido con carácter de subordinación de un sujeto respecto al otro, sino que los sujetos de la relación paterno-filial³⁷, se encuentran en un plano horizontal, donde prevalece la opinión de todos los involucrados.

Con esta definición queda claro que la intención de la misma es reconocer que los hijos por su condición de tales, tienen derechos propios que deben ser respetados tanto por ambos padres como también por el Estado; además que los niños, niñas y adolescentes por su condición humana tienen derecho a la existencia, a la integridad personal y por ello es responsabilidad de los padres proporcionar lo necesario para su desarrollo integral, el cual también se encuentra íntegramente reflejado en el artículo 10 de la Ley No. 287 “Código de la niñez y adolescencia”.

Ahora bien, de acuerdo a lo que establece el Código de Familia el ejercicio de la responsabilidad parental corresponde al padre y madre conjuntamente o a uno de ellos cuando falte el otro, no solo cuando hubiere fallecido, sino cuando se le haya despojado de tal facultad, se ausentare, se ignore su paradero o fuese judicialmente declarado incapaz. En caso de ausencia de ambos padres, la autoridad parental será ejercida por quien esté a cargo de la familia³⁸.

Lo establecido en el artículo 269 del Código de Familia guarda estrecha relación con el fundamento constitucional de que “las relaciones familiares

³⁶. Ley 870, Código de Familia de la Republica de Nicaragua Óp. Cit, art. 267.

³⁷La filiación es vista como el vínculo Jurídico existente entre hijos, hijas y progenitores. Tiene lugar por consanguinidad o por Adopción.

³⁸Ley 870, Código de Familia de la Republica de Nicaragua Óp., Cit, art. 269.



descansan en la igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer, otorgando a cada uno de los progenitores iguales derechos y obligaciones en el cuidado y crianza de sus hijos, lo que implica alimentación, afecto, protección, vivienda, educación, recreación, y atención médica física, mental y emocional de sus hijos e hijas.

Es decir que, como consecuencia del vínculo jurídico entre el hijo, hija y sus progenitores, el Derecho ha creado una serie de obligaciones que tienen que ser ejercidos responsablemente y de forma conjunta por los progenitores, cumpliéndose en este sentido la disposición que señala el párrafo segundo del artículo 71 de la Constitución Política de la República de Nicaragua que reza: “La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo que tiene plena vigencia la Convención Internacional de los Derechos del niño y la niña³⁹”.

A través del Código de Familia no solamente se procura la protección de los menores, sino que también de los incapaces, es decir que se sigue hablando del tema de la igualdad como eje central de este instrumento jurídico, y si de igualdad se refiere, es importante dejar establecido que dicha norma también hace hincapié en el respeto de todos los hijos, por lo que no se hace ninguna designación discriminatoria en materia de filiación.

2.1.2. Naturaleza jurídica de la autoridad parental en Nicaragua.

En el siglo veinte XX surge la doctrina de la protección integral, orientada a una legislación de especialidad, la que centra su atención en la perspectiva del niño, niña y adolescente como sujetos titulares de derechos, y le otorga al Estado, a la sociedad y en primer lugar a la familia el rol garante de esos derechos⁴⁰. La atención se centra en el niño, la responsabilidad parental tiene como sustancia los deberes y derechos que tienen los padres con respecto a sus hijos, estando relacionados

³⁹Art. 71, Constitución Política de Nicaragua, 2014. Consultado el 4 de septiembre del 2018. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_const.pdf.

⁴⁰BARLETTA VILLARÁN, María Consuelo. La Patria Potestad y el Rol Garante de los Padres, XIII Congreso Internacional de Derecho de Familia, 2004, Sevilla, España.



íntimamente con los fines de la institución de la Familia, que asimismo se centra en el menor, específicamente en el ejercicio de sus derechos.

Hay diversas teorías que definen a la Autoridad Parental como: poder de los padres, institución, facultad natural, función de los padres. Sin mayores consideraciones sobre las tres primeras, diremos que la función de los padres es a la que se adhiere la legislación nacional, la cual se identifica como la función que ejercen los padres para la protección del hijo, siendo una función propia del vínculo⁴¹. Para que los niños puedan ejercer sus derechos reconocidos, se les han confiado diversos deberes a los padres, entre ellos⁴²: criarlos, educarlos, cuidarlos, administrar sus bienes, y representarlos tal cual se encuentra establecido en el Código de Familia de Nicaragua.

De acuerdo a los derechos y deberes que se confiere a los titulares de la autoridad parental, o sea al padre y a la madre, atendiendo principalmente al interés de su hijo menor bajo autoridad parental, es que los derechos que se confieren implican correlativos deberes, por ejemplo si bien es cierto que los padres tienen el deber de criar a sus hijos, tienen el derecho también de hacerlo de forma exclusiva; así como también los hijos tienen el derecho de ser asistidos por sus padres, ellos tienen el deber de vivir con estos.

En cuanto a los deberes, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone en su artículo 18 que ambos padres tienen obligaciones comunes en la crianza y desarrollo del niño; así también el artículo 27 impone a los padres la responsabilidad de proporcionar las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño. Respecto a los derechos confiados a los padres, el artículo 5 de la convención señala que se respetarán las responsabilidades, derechos y deberes de los padres de impartirle al niño dirección y orientación apropiadas, pero con el fin de que el niño ejerza sus derechos, afirmándose entonces que el cumplimiento de los deberes y

⁴¹CALDERÓN DE BUITRAGO, Anita, BONILLA de AVELAR, Emma Dinorah, y otros, Manual de Derecho de Familia, Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, Segunda Edición, 1995, p. 592.

⁴²Véase Ley 870, Código de Familia de la Republica de Nicaragua Óp. Cit, art. 274.



derechos tienen diversos propósitos, que son, en definitiva, los fines de la responsabilidad parental. Dejando establecido el espíritu de lo que nuestra legislación pretende llevar a cabo.

2.1.3. Características de la autoridad parental.

- La Autoridad Parental es irrenunciable: Por ser una función de orden público no puede ser objeto de abandono ni delegación, pues implica el incumplimiento de las responsabilidades más serias que puede asumir una persona: traer hijos al mundo⁴³. La autoridad parental no puede renunciarse, pues si esto fuese posible, existiría una gran cantidad de niños sin padres.

- La Autoridad Parental es intransferible: Como toda relación de familia es personalísima, los deberes y facultades que la integran están fuera del comercio, no pudiendo cederse en todo o parte. En el caso de quien la ejerza muera o se imposibilite para cumplirla, la ley señala quienes son los sujetos que deben asumirla. Es importante mencionar que el carácter de intransferible atribuido a la autoridad parental, no excluye la posibilidad de que el padre delegue en un tercero, derechos concretos derivados de dicha institución⁴⁴.

- La Autoridad Parental es temporal: pues está sometida en cuanto a su duración a término, según los siguientes supuestos: ya sea porque el hijo obtuvo su mayoría de edad, por pérdida de la vida del padre o madre y por una decisión judicial. En razón de protección del hijo incapaz, la autoridad parental puede prorrogarse o restablecerse, después de la mayoría de edad⁴⁵.

- La Autoridad Parental no se extingue por falta de ejercicio o por prescripción: Quien está obligado a desempeñarla y no lo hace, no pierde por ello su obligación,

⁴³ARÁUZ LEIVA, Xiomara, Proyecto del Código de Familia de Nicaragua. Estudio Comparativo al Proyecto de Ley del Código de la Familia en el Libro Tercero Autoridad Parental con el Decreto 1065 "Ley Reguladora de la Relaciones entre Madre, Padre, Hijos e Hijas". Tesis para optar al grado de Licenciado en Derecho. 2014, p. 25.

⁴⁴Ibíd, p. 26

⁴⁵Ibíd, p. 26



ni su derecho para entrar a su ejercicio. Como sanción del no ejercicio puede suspenderse o privarse a los padres de la misma⁴⁶.

• La Autoridad Parental está sujeta a control judicial: Por ello existen los Juzgados de Familia, La Procuraduría General de la República, el Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia⁴⁷.

2.2. Las transformaciones sociales: Inmersión de la coparentalidad en el régimen jurídico familiar.

El surgimiento de la coparentalidad como figura se da debido a las diversas transformaciones socioculturales que se han venido manifestando hasta nuestros días. En materia jurídica el conocimiento de estos cambios sociales sirve para conocer las causas que dieron origen a la coparentalidad y de esta forma adecuar el ordenamiento jurídico a las nuevas realidades.

No hace mucho tiempo la forma en que la legislación nicaragüense en materia de familia era regulada, reflejaba una realidad sociocultural que paulatinamente va dejando de existir. Este modelo se adecuaba a un contexto donde la familia paradigmática era la nuclear en donde al momento de ocurrir un divorcio entre los padres, la madre tenía las responsabilidades y el cuidado de los hijos e hija mientras que el padre se limitaba a su papel de proveedor o sustento económico reflejado en una pensión de alimentos⁴⁸, figura contemplada en nuestro Código de Familia Nicaragüense estableciendo que:..."Comprende una prestación económica que guarda la debida relación entre las posibilidades económicas de quien está obligado a darlos y las necesidades de quien deba recibirlos..." Otro caso frecuente es que el cuidado y crianza del hijo o hija a modo de premio era otorgado para el cónyuge que no había causado el divorcio o separación. En ambos casos se omitía escuchar el deseo u opinión de los hijos e hijas en cuanto la custodia y lo relacionado con su

⁴⁶Ibíd, p. 27

⁴⁷Ibíd, p. 27

⁴⁸Ley 870, Código de la Republica de Nicaragua Óp. Cit, art. 306



vida y entorno. Ante esta nueva realidad el Código de Familia ha tratado de adecuarse a las nuevas demandas de los tiempos actuales definiendo el concepto de familia⁴⁹ como: "...el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado". Está integrada por un grupo de personas naturales con capacidades, habilidades y destrezas diferentes, unidas por el matrimonio o unión de hecho estable entre un hombre y una mujer y vínculos de parentesco.

De igual forma, las familias encabezadas por madres solteras, padres solteros, viudas, viudos, divorciados, divorciadas, abuelos, abuelas, así como por otros miembros de la familia, que ejerzan la autoridad parental, gozarán de la misma protección y tendrán los mismos deberes y derechos de solidaridad, respeto, tolerancia y buen trato establecidos en este Código" reconociendo nuevos tipos de familia, más allá de la paradigmática familia nuclear.

La sociedad siempre está en constante cambio y nuestra realidad actual ha trastocado las organizaciones familiares, trascendiendo esto al Derecho, creando la figura de la coparentalidad. Algunos de los cambios que ha experimentado nuestra sociedad diferenciándose de realidades sociales ya superadas son:

- La mujer se integra cada vez más al mercado laboral creando en ella una identidad. Este papel que va ocupando la mujer en nuestra sociedad hace que su rol que consistía en ocuparse del hogar y por ende de los hijos e hijas por su misma naturaleza de madre vaya quedando en un segundo término. El feminismo luchó por independizar a la mujer de la figura del patriarcado modificando un nuevo concepto de que la mujer es un ser fuerte, seguro y capaz, con esta nueva esencia las mujeres están empoderadas trayendo consigo grandes aportaciones a la reorganización familiar.

Con respecto al papel que ha venido desempeñando la mujer en Latinoamérica estudios revelan que a partir de 2007 la mujer alcanzó un incremento del 53% en comparación a años anteriores en cuanto a la fuerza de trabajo femenina

⁴⁹Ibíd, Art. 37.



que estas representaban⁵⁰. Esto demuestra que el papel que desempeña la mujer en el mercado laboral va en aumento con el devenir del tiempo.

- Se establece el interés superior del niño y la niña como un derecho emergente.

- Surgen y aceptan nuevos tipos de familias, no solo la tradicional familia nuclear conformada por el padre, la madre, los hijos e hijas; sino que también se les da la importancia a otros tipos de familias como las extensas, monoparentales y reconstituidas, en las que se redistribuyen los roles en el cuidado de la niñez y adolescencia.

En nuestra investigación encontramos estudios realizados en Nicaragua que arrojaban que al año 2002 el 45% de familias estaban constituidas de forma tradicional o nuclear. Por otro lado, el 55% restante se encuentra distribuidos en las familias extensas y monoparentales, así lo refleja la investigación realizada por la encuesta nacional de hogares sobre medición del nivel de vida⁵¹.

2.3. La coparentalidad en la construcción de un ambiente nacional e igualitario que favorezca los roles de los padres hacia los hijos menores.

En el actual ordenamiento jurídico nicaragüense existen las bases legales para aplicar el cuidado compartido, a pesar de que la figura no goza de un *nomen iuris*⁵² ni de tipicidad normativa. A esta afirmación no se llega por un camino recto, sino que se requiere hacer conexiones de ideas para fundamentarlo y presentar algunos matices que sirvan tanto para la interpretación del Derecho vigente, como para las propuestas de *lege ferenda*⁵³.

⁵⁰VAKIS, Reno, MUÑOZ BOUDET, Ana Maria, Banco Mundial, Una (R)evolución de género en marcha. Ampliación de las oportunidades económicas para las mujeres en América Central. Revisión de la última década, Ed. The World bank, Washington, 2011, p. 7.

⁵¹ABBOUD CASTILLO, Neylia Lidia, Op Cit, p. 14.

⁵² Es la expresión que hace referencia a un principio jurídico conocido como "primacía de la realidad". El significado viene a decir que las cosas son tal y como son y no tal y como las partes aseguran que son.

⁵³«Para una futura reforma de la ley» o «con motivo de proponer una ley»



El actual Código de Familia desde su entrada en vigencia en abril del 2015 ha traído valiosos cambios y transformaciones en la institución familiar, no obstante, la coparentalidad no quedó tipificada en este órgano normativo. Este innovador sistema no fue propuesto como Iniciativa de ley, tampoco fue objeto de debate en la comisión de justicia⁵⁴, como figura como tal.

Lo antecedente no contradice que la autoridad parental y el cuidado de los hijos y las hijas, como institución del Derecho familiar, sí formó parte del cuerpo de debate legislativo, lo que originó en avances y progresos significativos en relación al Decreto 1065/1982, que era la norma antecesora en la materia⁵⁵. La evolución se distingue desde la estructura sistemática con que se configura en el nuevo Código, asimismo en la presentación de términos propios del Derecho familiar Contemporáneo, como son: “autoridad parental”, “progenitores”, “cuido y crianza”, “relaciones afectivas”, “trato personal”, entre otras. Todo lo que concierne a la autoridad parental o relaciones entre padre, madre, hijos e hijas, como también le denomina, se regula dentro del Libro tercero, en los artículos del 267 al 300, del Código de familia.

Con esta percepción gradual, se ratifica que el Código de familia está contribuyendo con la aspiración presente y hacia el futuro, de establecer normativamente en Nicaragua el cuidado compartido. ¿Cómo lo hace? Creando las bases y los estudios para su absorción y legalización social. Estos cambios relevantes van dirigidos a un diseño más participativo y activo en el cuidado personal de los hijos y las hijas, siguiendo la línea de innovar positivamente la mentalidad de los juristas y la sociedad nicaragüense en dirección a importantes avances, con notoria superación de todo su derecho anterior después de las separaciones y divorcios.

⁵⁴Dictamen de la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional de Nicaragua, de 31 de marzo de 2011, consultada el 10 de septiembre del 2018. Disponible en <http://www.inej.edu.ni/wp-content/uploads/2011/03/codigo-de-la-familia.pdf>

⁵⁵ Ley reguladora de las relaciones madre, padre e hijos. Decreto No.1065 de 24 de junio de 1986. Publica en la gaceta No. 155 del 3 de julio de 1986.



2.4. Obstáculos a superar: Oportunidades de progreso.

Los frutos positivos que se han producido desde la entrada en vigor del Código de Familia no exoneran de percibir brechas de limitaciones en la realidad nacional, que asecha y detiene, en presente y futuro, la implementación de la guarda compartida y el lograr ser la base para posiciones incrédulas que cuestionan su conveniencia legal.

Para ser notable los avances, se requiere determinar con exactitud y especificaciones un estudio completo de la figura, considerando a estas brechas no como limitantes, sino como oportunidad para el cambio y el perfeccionamiento, vistas como retos que demandan tomar acciones sociales y jurídicas, en cuya magnitud se ubica al Derecho con el deber y el poder de contribuir a una modificación social significativa.

Las normas pueden innovar radicalmente la estructura de una sociedad, pero el aprovechamiento de esas normas y su legitimación social es un tema diferente, puesto que este lleva un proceso.

Introducir en Nicaragua un cuidado compartido no es razón “de cambiar la Ley”, se deberá cambiar patrones de crianza y prácticas familiares asentadas en lo patriarcal y androcéntrico⁵⁶, por patrones de crianza igualitaria y encaminada a un equilibrio social y emocional de los hijos otorgado por ambos progenitores.

⁵⁶ Bajo la percepción del mundo que la mirada masculina sitúa al hombre como centro de todas las cosas.



CAPÍTULO III

La Coparentalidad en el Derecho Comparado



Desde comienzo del presente siglo la coparentalidad ha tomado gran relevancia en la sociedad moderna, el legislador ha comprendido la importancia de esta figura e integrándola al reglamento jurídico en diferentes países, entre los cuales mencionamos:

3.1. España:

El 8 de julio de 2005 se incorporó en el sistema legal español el ejercicio compartido de la custodia a través de la ley número 15/2005⁵⁷. Esta ley española es considerada como un avance en el tratamiento jurídico respecto a las funciones parentales en contextos de separaciones o divorcios, que tendrán sus efectos beneficiosos en los aspectos pedagógico-familiares.

En este mismo contexto también se reconoce el cuidado compartido en las leyes autonómicas de Aragón, Cataluña, Valencia, Navarra y el País Vasco.

En estos lugares, las leyes que regulan la custodia compartida tiene un mayor desarrollo legislativo con relación a la ley 15/2005, puesto que dedicaron mayor tiempo al perfeccionamiento de la norma sobre el cuidado compartido; así, la ley de Cataluña es del año 2010, las leyes de Navarra, Aragón y Valencia del 2011 y la ley del País Vasco del 2015⁵⁸.

Esta ley resalta la importancia de la custodia compartida, al menos en tres párrafos, y la ubica dentro de los principios de corresponsabilidad en el ejercicio de la potestad de los padres y el del beneficio e interés del menor. La citada ley regula

⁵⁷Ley No. 15/2005, de 8 de julio, Ley por la que se modifica el Código civil español y la Ley de enjuiciamiento civil española en materia de separación y divorcio, publicada en el BOE, No. 163, de 9 de julio de 2005, pp. 24458 a 24461, consultado el 12 de septiembre del 2018. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11864>.

⁵⁸ Ley No. 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, publicada en el BOE, No. 203, de 21 de agosto de 2010. Consultado el 12 de septiembre del año 2018. Disponible en: file:///C:/Users/Gomez/Downloads/BOE-150_Codigo_de_Leyes_Civiles_de_Cataluna.pdf

Ley Foral de Navarra 3/2011, de 17 de marzo, sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres. BON N° 60, de 28 de maro de 2011. Consultado el 12 de septiembre del 2018. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-6554-consolidado.pdf>

Ley 7/2015 de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación ruptura de los progenitores. Exposición de motivos, Publicado en el Boletín Oficial del País Vasco N° 129 de 10 de julio de 2015. Consultado el 12 de septiembre del año 2018. Disponible en: http://www.padresdivorciados.es/pdf/Ley%20de%20relaciones%20familiares%20en%20supuestos%20de%20separacio_769;n%20o%20ruptura%20de%20los%20progenitores.pdf



de forma especial en el artículo 92, la custodia de los hijos y específicamente la custodia compartida y las condiciones se han de tener en cuenta para su ejercicio.

Una de las características de este régimen de custodia compartida es que no establece pensión de alimentos a cargo de ninguno de los padres, por lo que cada uno son custodios de los menores y ellos harán frente a los gastos ordinarios que el menor ocasione cuando se encuentre en su compañía. En cuanto al gasto de escolaridad, así como de uniforme y material escolar, se obliga también a los padres a abrir una cuenta en común donde depositen una cuantía determinada por mitad, siempre que las economías sean similares, para hacer frente a dichos gastos fijos ordinarios.

La custodia compartida conlleva como premisa la necesidad de que entre los padres exista una relación de mutuo respeto que permita la adopción de actitudes y conductas que beneficien al menor, que no perturbe su desarrollo emocional y que pese a la ruptura afectiva de los progenitores se mantenga un marco familiar de referencia que sustente un crecimiento armónico de su personalidad, y es por esto que un dictamen psicológico es de vital importancia a la hora de otorgar la custodia compartida.

Se acordará el ejercicio compartido de custodia de los hijos cuando así lo soliciten los padres; un plan de coparentalidad cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. El Juez, al acordar la guarda conjunta y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento del régimen de guarda establecido, procurando no separar a los hermanos. En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, y oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, valorar las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia y la prueba practicada en ella, y la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda.



La suspensión o pérdida de la custodia igualitaria entre ambos progenitores se da cuando se demuestre que una de las partes ha incumplido el plan de coparentalidad que ambos habían consensuado y la otra parte revele causa para ello, otro ejemplo es cuando cualquiera de los padres esté acusado en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos⁵⁹.

3.1.1. Manifestación de la coparentalidad en las legislaciones de algunas comunidades de España.

a) Legislación Catalana.

El Código Civil de Cataluña en su libro II estableció 2 importantes innovaciones bajo el principio corresponsabilidad y coparentalidad. La primera novedad en su legislación fue decretar un establecimiento del ejercicio compartido de las responsabilidades parentales en general y, en particular, de la guarda del menor, atendiendo siempre al interés superior del mismo. Y el segundo aspecto novedoso que se introdujo fue un plan de parentalidad, como instrumento incorporado a los procesos matrimoniales, estableciendo la forma en que los progenitores van a ejercer las responsabilidades parentales⁶⁰. En el capítulo III, sección segunda de este cuerpo normativo referente a los efectos de la nulidad del matrimonio, del divorcio o de la separación judicial tiene como objeto definir la manera en que se ejercerá la potestad parental, no queriendo imponer un esquema en concreto de organización, sino animar a los progenitores a organizar por ellos mismos el cuidado de los hijos tras la ruptura, recogiendo el principio del interés superior del menor, ya que la coparentalidad y el mantenimiento de las responsabilidades parentales compartidas reflejan materialmente el interés de los hijos por continuar manteniendo una relación estable con los dos progenitores⁶¹.

⁵⁹ Ley No. 15/2005, Óp. Cit. Art. 92.

⁶⁰ DOMINGUEZ OLIVEROS, Inmaculada, Custodia Compartida: Marco normativo. Propuesta de Lege Ferenda a la luz de la praxis judicial, Tesis para optar al grado de doctorado 2016, p. 137.

⁶¹ *Ibíd.*, p. 140.



Siguiendo en la línea del interés superior del menor es necesario mencionar que la custodia compartida no debe ser tomada como el régimen predilecto en caso de ruptura familiar frente a la custodia monoparental, puesto que el interés del menor es el único criterio preferente a tomarse en cuenta a la hora de elegir un régimen de custodia.

Los criterios que debe tomar en cuenta el judicial para otorgar la custodia compartida es el interés superior del menor dando preferencia a la continuidad del modelo familiar preexistente, acordando un modelo de guarda lo mas parecido posible a la organización familiar anterior, también el judicial deberá valorar las actitudes previas tanto del padre como la madre en relación al cuidado de los hijos, los acuerdos habidos entre los padres al momento del litigio, y también la opinión de los menores, persiguiendo la estabilidad del menor, atendiendo sus necesidades emocionales, educativas y de crecimiento y desarrollo integral, el cual prima frente al interés de los progenitores.

Así pues atendiendo a una propuesta de guarda compartida el juez deberá tomar en consideración los siguientes criterios⁶²:

- a) La vinculación afectiva entre los hijos y cada progenitor, y las relaciones con las demás personas que convivan en los respectivos hogares.
- b) La aptitud de los progenitores para garantizar el bienestar de los hijos y la posibilidad de procurarles un entorno adecuado, de acuerdo con su edad.
- c) La actitud de cada uno de los progenitores para cooperar con el otro a fin de asegurar la máxima estabilidad a los hijos, especialmente para garantizar adecuadamente las relaciones de estos con los dos progenitores.
- d) El tiempo que cada uno de los progenitores había dedicado a la atención de los hijos antes de la ruptura y las tareas que efectivamente ejercía para procurarles el bienestar.

⁶² *Ibid*, p. 144-158.



- e) La opinión expresada por los hijos⁶³.
- f) Los acuerdos en previsión de la ruptura o adoptados fuera de convenio antes de iniciarse el procedimiento.
- g) La situación de los domicilios de los progenitores, y los horarios y actividades de los hijos y de los progenitores.

Se realizará plan de parentalidad⁶⁴, el cual establece las responsabilidades de los progenitores con respecto a sus hijos, estableciendo las formas en que ambos progenitores se comprometerán con relación a la guarda, el cuidado y la educación de los hijos.

El contenido mínimo que debe tener este plan es⁶⁵:

- a) El lugar o lugares donde vivirán los hijos habitualmente. Deben incluirse reglas que permitan determinar a qué progenitor le corresponde la guarda en cada momento.
- b) Las tareas de las que deberá responsabilizarse cada progenitor en relación con las actividades cotidianas de los hijos.
- c) Cómo efectuar los cambios de guarda y en su caso cómo repartir los costes que generen.
- d) El régimen de relación y comunicación con los hijos durante los periodos que un progenitor no los tenga consigo.
- e) El régimen de estancias con los padres durante las vacaciones y fechas señaladas.
- f) El tipo de educación y actividades extraescolares, formativas o de ocio.
- g) La forma de compartir la información acerca de la educación, salud y bienestar de los hijos.
- h) La forma de decidir cuestiones relevantes de los hijos.

⁶³ El Código de Familia de Nicaragua establece en su art. 448 que se deberá escuchar al menor que se encuentre en un procedimiento administrativo y judicial con relación a la autoridad parental, siempre y cuando este sea mayor de 7 años.

⁶⁴ Códigos de leyes civiles de Cataluña, Op, Cit. art. 233-9.

⁶⁵ Ibid, art. 233-9.2.



Siendo necesario adecuar este plan a las diversas etapas del hijo menor a medida que este vaya creciendo.

b) Legislacion de Navarra.

El Parlamento de Navarra dictó la Ley Foral 3/2011, sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres. Los legisladores de Navarra al aprobarse esta ley dejaron de considerar la custodia compartida como una opción preferential frente a la custodia monoparental, poniendo a ambos tipos de custodia en planos de igualdad, dejando a discreción del juez quien decida cual de las dos se aplica de mejor forma en un caso concreto, rigiéndose esta decisión por el principio del bien superior del menor, y conciliando los intereses de los padres en situación de igualdad y derecho siempre y cuando esto sea posible.⁶⁶

El objeto de la Ley 3/2011 es regular la guarda y custodia de los hijos menores de edad, en caso de ruptura de los progenitores, teniendo la finalidad el establecer tanto la custodia compartida como la monoparental en igualdad, sin considerar a una en específico como la mas idónea estableciendo en su artículo 3.1 que “cada uno de los padres por separado o ambos de común acuerdo, podrán solicitar al Juez que la custodia de los hijos menores o incapacitados sea ejercida por ambos o por uno de ellos⁶⁷”.

En la ley de foral de Navarra no aparece contemplada la figura de custodia compartida, sin embargo, en la lectura de su articulado y exposición de motivos, la Audiencia Provincial de Navarra la define como “La asunción compartida de la autoridad y responsabilidad en relación a los hijos menores de edad, en el supuesto de ruptura de la convivencia de sus padres, que pretende garantizar el derecho del niño, mantener relaciones y contacto directo con ambos progenitores de forma regular”. Es menester señalar que la prioridad principal de esta ley es el interés superior del menor, siendo este un principio rector en las relaciones familiares tras la ruptura de los progenitores, junto al principio de corresponsabilidad parental

⁶⁶ DOMINGUEZ OLIVEROS, Inmaculada, Op, Cit. p. 168-169.

⁶⁷ Ley Foral 3/2011, Op, Cit. art. 3.1.



respecto a los derechos y obligaciones, concernientes a los hijos menores, de los progenitores en igualdad de condiciones.

Este cuerpo normativo señala que el judicial buscará conciliar a los progenitores siempre y cuando sea posible, asegurando la igualdad tanto del padre con la madre respecto a su relación de sus hijos menores, teniendo como prioridad el bienestar de estos últimos brindándoles estabilidad, paz y equilibrio psicológico, anteponiendo sus intereses frente a los de sus padres⁶⁸.

Por su parte, para que el juez defina el tipo de custodia a otorgar deberá tomar en cuenta los siguientes criterios⁶⁹:

- a) La edad de los hijos
- b) La relación existente entre los padres y, en especial, la actitud de cada uno de los progenitores para asumir sus deberes, respetar los derechos del otro y, en especial, cooperar entre sí y garantizar la relación de los hijos con ambos progenitores y sus familias extensas.
- c) El arraigo social y familiar de los hijos.
- d) La opinión de los hijos, siempre que tengan suficiente juicio y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce años.
- e) La aptitud y voluntad de los padres para asegurar la estabilidad de los hijos.
- f) Los acuerdos y convenios previos que pudieran existir entre los padres.

En contraposición a otras legislaciones, como la de Cataluña, en Navarra no se contempla un plan de parentalidad o algún otro instrumento equivalente, pero los progenitores pueden realizar un acuerdo a su preferencia con respecto a la guarda y custodia, siendo este subsidiario a una decisión judicial. En caso que los progenitores no lleguen a un acuerdo con relación a la guarda y custodia, el juez

⁶⁸ *Ibid*, Art. 3.4.

⁶⁹ DOMINGUEZ OLIVEROS, Inmaculada, Op, Cit. p. 174-180.



podrá decidir si otorgarla compartida o individual, atendiendo al interés superior del menor e igualdad de los progenitores, a través de informes del Ministerio Fiscal⁷⁰.

c) Legislación del País Vasco

Esta fue la última Comunidad Autónoma de España en integrar la custodia compartida en su legislación mediante la Ley 7/2015, del 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores. Esta ley responde a una necesidad social, siendo aprobada gracias a una iniciativa popular, considerando la custodia compartida como el régimen preferencial en los casos de ruptura o divorcio, siguiendo la línea de velar por el bien superior de los menores⁷¹.

Esta Ley fue creada bajo los principios de corresponsabilidad parental, Derecho de las personas menores de edad a la custodia compartida, Derecho de la persona menor de edad a relacionarse de forma regular con los progenitores e igualdad entre hombres y mujeres⁷².

El objeto de la ley es defender el interés superior de los menores al momento que se de la disolución de una relación o del vínculo matrimonial de los progenitores, teniendo los menores el derecho al contacto directo con sus padres con regularidad, permitiendo que ellos participen en la toma de decisiones en relación al hijo menor.

El artículo 9 de la citada ley, establece la custodia compartida como idónea frente a la individual, no de manera concreta, pero si implícitamente; siempre y cuando no sea perjudicial para los menores⁷³; proponiendo la guarda y custodia compartida como un adecuado sistema para que los hijos menores sobrelleven de mejor manera la ruptura de los padres. Este régimen es considerado el mas pleno para que los progenitores puedan tener contacto continuo con sus hijos, favoreciendo el desarrollo personal y social, siendo beneficioso para los hijos menores de edad. Los Tribunales del País Vasco, la relación de los menores con sus progenitores debe ser la más amplia posible para obtener un mejor desarrollo

⁷⁰ *Ibíd*, p 181.

⁷¹ *Ibíd*, p. 227.

⁷² Ley 7/2015 Op, Cit.

⁷³ Véase. art. 9. Ley 7/2015.



integral, siempre y cuando no exista una circunstancia que lo impida, ya que, a su consideración; cuando la custodia se otorga a un solo progenitor, impide que el menor se desarrolle equilibradamente al tener la ausencia ya sea del padre o de la madre⁷⁴.

Para otorgar la custodia compartida, la ley 7/2015, establece los criterios que la autoridad judicial deberá tomar en cuenta, recogidos en su artículo 9.3⁷⁵, y son:

- a) La práctica anterior de los progenitores en sus relaciones con los y las menores y sus actitudes personales, y la vinculación afectiva de los y las menores o incapacitados con cada uno de sus progenitores.
- b) El número de hijos e hijas.
- c) La edad de los hijos e hijas.
- d) La opinión expresada por los hijos e hijas, siempre que tengan suficiente juicio y en todo caso si son mayores de 12 años.
- e) El cumplimiento por parte de los progenitores de sus deberes en relación con los hijos e hijas y entre ellos, y el respeto mutuo en sus relaciones personales, así como su actitud para garantizar la relación de los hijos e hijas con ambos progenitores y con el resto de sus parientes y allegados.
- f) El resultado de los informes a los que se refiere el apartado 4 de este artículo⁷⁶.

⁷⁴ DOMINGUEZ OLIVEROS, Inmaculada, Op, Cit. p. 231.

⁷⁵ Ley 7/2015, Op, Cit. Art. 9.3.

⁷⁶ Ley 7/2015, Art. 4: Pactos en previsión de ruptura de la convivencia.

1. Los pactos que prevean la ruptura de la convivencia y regulen las nuevas relaciones familiares podrán otorgarse antes o durante dicha convivencia.
2. Tales pactos tendrán, en todo o en parte, el contenido que se prevé para el convenio regulador.
3. Para su validez, estos pactos habrán de otorgarse en escritura pública, y quedarán sin efecto en caso de no contraerse matrimonio o iniciarse la convivencia en el plazo de un año.
4. Los pactos podrán contener la previsión y compromiso de acudir, con carácter previo a la vía judicial, a la mediación familiar, con el objeto de resolver mediante el diálogo aquellos conflictos que puedan surgir tras la ruptura.
5. Estos pactos serán válidos y obligarán a todos los firmantes aun cuando no contengan todos los extremos mínimos de un convenio regulador. En tal caso, la validez y eficacia se limitará a los aspectos pactados.

Únicamente serán susceptibles de ejecución judicial los pactos previamente aprobados por el juez.



- g) El arraigo social, escolar y familiar de los hijos e hijas.
- h) Las posibilidades de conciliación de la vida laboral y familiar de cada progenitor, así como la actitud, voluntad e implicación de cada uno de ellos para asumir sus deberes.
- i) La ubicación de sus residencias habituales, así como los apoyos con los que cuentan.
- j) Cualquier otra circunstancia concurrente en los progenitores o en los hijos e hijas que resulte relevante para el régimen de convivencia.

Esta ley en su capítulo II establece los pactos en previsión de ruptura de la convivencia y convenio regulador, estos pactos son acuerdos, previendo una crisis familiar, los progenitores regulan las condiciones de las relaciones familiares, disminuyendo la contenciosidad cuando se de la ruptura real de los progenitores. Estos pactos deberán ser aprobados por el juez para que puedan ser objeto de ejecución judicial. En su contenido, deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 5.2⁷⁷, y tendrá que ser presentado en la demanda de separación, divorcio, nulidad o procedimientos de medidas paternofiliales.

Luego de haber realizado la comparación en estas 3 regiones de España podemos observar las semejanzas que poseen estas al momento de crear una disposición normativa que regula el cuidado y crianza del menor en caso de ruptura de los progenitores, también las similitudes al momento que el juez decide sobre la custodia del menor, bajo la óptica del bien superior de los hijos menores.

De igual forma es notable la diferencia que poseen siendo el caso de Cataluña y en especial País Vasco le dan preferencia a la custodia compartida frente a la custodia monoparental contrastando el espíritu de la legislación de Navarra que busca poner ambos tipos de custodia en un plano de igualdad en cuanto a su procedencia, y finalmente se ponen de manifiesto los diversos instrumentos con los que cuentan los progenitores para acordar lo referente a la guarda y custodia en

⁷⁷ Véase art. 5.2, Ley 7/2015.



caso de separación contando Cataluña con el plan parental, los acuerdos en Navarra y los pactos en País Vasco, con la finalidad de generar el mejor entendimiento entre los progenitores al momento de una crisis familiar, con relación a los hijos e hijas menores de edad.

3.2. Algunos Países en Latinoamérica:

En Latinoamérica la integración de la coparentalidad se ha venido dando recientemente. Entre los países que han incorporado en su legislación esta figura tenemos a Perú a través de la ley No. 29269 del año 2008 realizando modificaciones al artículo 81 y 84 del Código de los niños y adolescentes, incorporando la coparentalidad con la denominación de “tenencia compartida”. Esta ley establece que, a falta de acuerdo entre los padres, el juez tiene la facultad para decidir sobre la “tenencia”. Dicha ley se integra por dos artículos y no desarrolla otros criterios respecto de la “tenencia compartida”⁷⁸.

Brasil es otro país que en 2008 incorporó mediante la ley 11.698 la denominada guarda compartida jurídica⁷⁹, y en 2014 a través de la ley 13.058 se reguló la guarda compartida física, para distinguirla de la guarda legal que ya establecía la ley de 2008⁸⁰.

Para garantizar que los jueces estén en pleno conocimiento y tengan toda la información necesaria además del informe y del dictamen pericial y psicológico del menor deberán contar con un plan de vida también llamado plan de coparentalidad que es presentado por los padres, en el que se plasmen como se regularán los distintos aspectos como la forma de compartir decisiones en el régimen de convivencia, en la educación y salud de los hijos por consecuencia del

⁷⁸Ley No. 29269, “Ley que modifica los artículos 81 y 84 del Código de los niños y adolescentes de Perú, incorporando la tenencia compartida”, de 17 de octubre de 2008.

⁷⁹Lei No. 11698, de 13 de junio de 2008, altera os artigos 1.583 e 1.584 da Lei No. 10.406, de 10 de janeiro de 2002, Código civil, para instituir e disciplinar a guarda compartilhada, publicada en el Boletín Oficial, el 16 de junio del 2008.

⁸⁰ Lei No.13.058, de 22 de diciembre de 2014, Altera os artigos 1.583, 1.584, 1.585 e 1.634 da Lei No. 10.406, de 10 de janeiro de 2002 (Código Civil), para estabelecer o significado da expressão ‘guarda compartilhada’ e dispor sobre sua aplicação”, publicada en el Boletín Oficial el 23 de diciembre de 2014 y rectificada el 24 de diciembre de 2014.



incumplimiento de estos acuerdos deberá de intervenir el ministerio fiscal cuando hayan desacuerdo en lo pactado.

Por su parte en el año 2008 en México se introdujo a través de una reforma al artículo 283 del Código Civil para el Distrito Federal el que establece: “deberá procurarse en lo posible el régimen de custodia compartida del padre y la madre, pudiendo los niños y niñas permanecer de manera plena e ilimitada con ambos padres”⁸¹.

Sin embargo, en ocasiones excepcionales, la custodia compartida a uno de los progenitores puede ser retirada cuando cualquiera de ellos incumpla los acuerdos convenidos con anterioridad por ellos mismos o porque su presencia ponga en peligro al menor, porque lo que se busca de los padres es que puedan evitar situaciones perjudiciales para los hijos. Para esto, tienen que darse una serie de motivos graves que afecten al desarrollo psicosocial de los niños o jóvenes⁸².

En Chile, la ley No. 20.680 del año 2013 incorporó el cuidado personal compartido, mediante la reforma que hizo a los artículos 225, 226, 229 y 245 de su Código Civil. El citado cuerpo legal no solo introduce la novedad del cuidado personal compartido, sino que, además, suprime la histórica regla de atribución preferente a la madre, tildada ampliamente de inconstitucional por la evidente colisión con el principio de igualdad⁸³.

El Código Civil y Comercial Argentino del año 2014, establece el cuidado personal compartido, como función asociada a la vida cotidiana de los hijos y las hijas. La regulación legal asume que lo que puede compartirse o no, al producirse la separación de los progenitores, es el cuidado personal de los hijos y las hijas porque las figuras de la titularidad y el ejercicio de la responsabilidad parental se

⁸¹“Reforma del artículo 283 del Código Civil para el Distrito Federal”, publicada en La Gaceta Oficial, No. 434, del Distrito Federal, de 3 de octubre de 2008.

⁸² AIDE, ABOGADOS Y CONSULTORES, Motivos sobre los que se puede perder la custodia de los hijos, 2017. consultada el 26 de Septiembre del año 2018, disponible en <http://www.aideabogados.com/motivos-perder-la-custodia-de-los-hijos/>

⁸³Ley No. 20.680, “Ley que introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados”, publicada el 21 de junio de 2013.



mantienen conjuntamente, a menos que se establezca de otro modo, en interés de los hijos y las hijas. Conforme con esta ley, todos los acuerdos sobre cuidado personal se realizan en sede judicial y además admite que de oficio o a instancia de un único polo filial se pueda declarar el cuidado personal compartido⁸⁴.

3.3.3. Estados Unidos:

Es aquí donde se presenta la primera referencia de la autoridad parental en el año 1973 al aprobar el primer Estatuto de custodia conjunta en el Estado de Indiana. En la actualidad los 50 Estados de la Unión Norteamericana han reconocido esta figura y en la mayor parte de ellos, esta figura se regula bajo una presunción legal preferencial del cuidado compartido (Joint Custody), teniendo que llevar la carga de la prueba aquel que pretenda declarar improcedente el cuidado compartido ante el judicial⁸⁵.

Existen estados tan avanzados, tal es el caso de Luisiana, que el tribunal puede exigir a los padres que se han separado, tomar seminarios para poder convivir como padres divorciados, de este modo pueden buscar soluciones al conflicto en beneficio del menor.

En otros estados, como en Washington por su parte ha eliminado los términos custodia y visitas en su legislación y ha introducido un término nuevo: el plan de crianza o plan parental. Este plan debe ser presentado al momento de realizar la demanda de divorcio elaborando propuestas como: quien, y de qué forma se van a organizar, no sólo el tiempo de cuidado y atención diaria de los hijos, sino de qué forma se llevarán a cabo las atenciones a nivel educativo, temas de salud, actividades extraescolares, campamentos, etc. En dicho plan, en algunos estados, se prevé la necesidad de establecer cómo se van a afrontar los gastos de todo ello, y la forma de cómo se va a pagar y como cada progenitor va a contribuir a dichos

⁸⁴ "Código Civil y Comercial de la nación Argentina", aprobado por Ley No. 26.994, promulgado por Decreto No. 1795/2014, publicado en Boletín Oficial No. 32.985, del 8 de octubre de 2014.

⁸⁵ABBOUD CASTILLO, Neylia Lidia, Op Cit, p. 19

La Coparentalidad como garantía del interés superior del menor y la necesidad de su inclusión en el régimen jurídico familiar Nicaragüense



gastos. Diferentes Estados de la Unión Norteamericana han venido adecuando sus legislaciones abriendo paso a la coparentalidad como una figura moderna, en donde los cónyuges divorciados comparten el cuidado de sus hijos, en beneficio del interés superior del menor⁸⁶.

⁸⁶ SARIEGO, José Luis, La Custodia Compartida en los Estados Unidos. Lexfamily. Consultado el 12 de septiembre del 2018. Véase de la página 3 a la 35 la inclusión de la coparentalidad en la legislación de diversos estados en la Unión Norteamericana Disponible en: <http://www.lexfamily.eu/wp-content/uploads/2014/12/La-custodia-compartida-en-Estados-Unidos.pdf>



CONCLUSIONES



1. Al finalizar este trabajo investigativo podemos afirmar que la figura de la coparentalidad es una institución jurídica, la cual es el ejercicio conjunto del cuidado y crianza; la guarda y custodia alternada, y consiste en que el hijo conviva con cada progenitor por períodos alternos o sucesivos, de manera que el custodio será el padre o la madre dependiendo del período que se trate, su admisibilidad en los ordenamientos jurídicos y aplicación en la práctica judicial tiene un profundo significado social, cuya función es organizar las relaciones de comunicación entre estos, con el fin de dar continuidad al ejercicio conjunto de la responsabilidad parental.
2. La figura de la autoridad parental ha evolucionado a lo largo del tiempo adecuándose a las transformaciones sociales, pero, sobre todo, dicha evolución gira en torno a la búsqueda del respeto de los derechos fundamentales de todos los miembros de la familia, para que cada una de las personas que integran el núcleo familiar puedan ejercer de forma equilibrada sus derechos y deberes, procurando en todo momento el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.
3. Una ventaja de la coparentalidad desde el punto de vista de los hijos es la convivencia igualitaria con cada uno de los padres, puesto que genera una mayor comunicación.
4. La Coparentalidad también favorece la colaboración entre los padres, ya que la igualdad de derechos y responsabilidades plasmada en los acuerdos o planes de coparentalidad reduce la litigiosidad y no deja cabida para los esquemas de parte ganadora / parte perdedora.
5. Las bases normativas que permitirían aplicar el cuidado compartido en el actual contexto legal nicaragüense se construirían a partir del interés superior del niño, la niña y el adolescente, el deber de escuchar a la niñez y



adolescencia en los asuntos de su incumbencia, la labor conductora de la autoridad judicial, la posibilidad de arribar a acuerdos conciliadores con los controles de autoridad pública y el derecho a vivir en familia, plasmado desde la Constitución política y la Convención de los derechos del niño, constitucionalizada en el país.

6. En nuestro régimen actual, para empezar a visualizar la aplicación de la coparentalidad en Nicaragua como una realidad, se propondrían dos alternativas: la primera, emplear las vías conciliatorias que están permitidas por la ley, tanto en la sede judicial como administrativa; donde dichos espacios favorezcan la dirección de la autoridad pública para orientar a las familias en la elección de este innovador régimen de comunicación filial; la segunda es organizar regímenes amplios de comunicación que superen el tradicional sistema de visitas “cada quince días”, constituyendo así una invitación a la creatividad jurídica en la práctica judicial y administrativa.
7. La coparentalidad en los últimos años ha tomado gran relevancia en la sociedad moderna, permitiendo que legisladores de otros países hayan integrado esta figura a sus reglamentos jurídicos familiares. Nuestra legislación debería ajustarse a estos estándares siguiendo el ejemplo de estos países para la inclusión de esta figura jurídica en nuestro régimen jurídico familiar.



RECOMENDACIONES



1. Consideramos idóneo la implementación de la figura de la coparentalidad en nuestro marco normativo familiar a través de una ley ferenda, ya que se promovería el ejercicio de nuevos roles, concentrando la actuación de los padres en las necesidades de los hijos, prevaleciendo así el interés superior del menor.
2. Luego de ser aprobada su inmersión a nuestra legislación nacional, realizar estrategias de control de la aplicación de la coparentalidad para comprobar el cumplimiento de los acuerdos pactados por los progenitores, y verificar si esta figura es beneficiosa para el menor.
3. Brindar capacitaciones a los funcionarios de MIFAMILIA y a las autoridades judiciales en general a efecto de destacar la importancia del cuidado compartido del padre y madre en la formación conjunta de los hijos.
4. Analizar las circunstancias de carácter económico, social, cultural y sentimental de los cónyuges en casos concretos, para determinar el régimen aplicable de convivencia de los hijos e hijas, respondiendo dicho régimen al interés superior del menor.



FUENTES DE CONOCIMIENTO

FUENTES PRIMARIAS:

- ABBOUD CASTILLO, Neylia Lidia del, El cuidado compartido: Especial referencia al derecho nicaragüense, Tesis para optar al grado de Doctorado, 2016.
- Código Civil y Comercial de la nación Argentina, aprobado por Ley No. 26.994, promulgado por Decreto No. 1795/2014, publicado en BOA. No 32.985, del 8 de octubre de 2014.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, y sus reformas incorporadas, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 32 del 18 de febrero del año 2014.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.
- ECHEVERRIA GUEVARA, Karen Lissette, La guarda y custodia compartida de los hijos, Tesis para optar al grado de doctorado, 2011.
- Lei No. 11698, de 13 de junio de 2008. Altera os artículos 1.583 e 1.584 da Lei No. 10.406, de 10 de janeiro de 2002, Código Civil, Para Instituir e Disciplinar a Guarda Compartilhada, publicada en el BOB, el 16 de junio del 2008.
- Lei No.13.058, de 22 de diciembre de 2014, altera os artículos 1.583, 1.584, 1.585 e 1.634 da Lei No. 10.406, de 10 de janeiro de 2002, Código Civil,



para establecer o significado da expressão ‘guarda compartilhada’ e dispor sobre sua aplicação”, publicada en el Boletín Oficial el 23 de diciembre de 2014 y rectificada el 24 de diciembre de 2014.

- Ley 287, CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, aprobado el 24 de marzo de 1998, en la Gaceta Diario Oficial No. 97.
- Ley 870, CÓDIGO DE FAMILIA, aprobada 8 de octubre del 2014, en la Gaceta Diario Oficial No 190.
- Ley Foral de Navarra 3/2011, de 17 de marzo, Sobre Custodia de los Hijos en los Casos de Ruptura de la Convivencia de los Padres. BON, N° 60, de 28 Ley 7/2015 de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación ruptura de los progenitores. Exposición de motivos, Publicado en el Boletín Oficial del País Vasco N° 129 de 10 de julio de 2015. de maro de 2011.
- Ley No. 15/2005, de 8 de julio, Ley por la que se modifican el Código Civil Español y la Ley de Enjuiciamiento Civil Española en Materia de Separación y Divorcio, publicada en el BOE, No. 163, de 9 de julio de 2005.
- Ley No. 20.680, Ley que Introduce Modificaciones al Código Civil y a otros Cuerpos Legales, con el Objeto de Proteger la Integridad del Menor en Caso de que sus Padres Vivan Separados, publicada el 21 de junio de 2013.
- Ley No. 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, publicada en el BOE, No. 203, de 21 de agosto de 2010.



- Ley No. 29269, “Ley que Modifica los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes de Perú, incorporando la tenencia compartida”, de 17 de octubre de 2008.
- Ley reguladora de las relaciones madre, padre e hijos. Decreto No.1065 de 24 de junio de 1986. Publica en la gaceta No. 155 del 3 de julio de 1986.
- Reforma del artículo 283 del Código Civil para el Distrito Federal, publicada en La Gaceta Oficial, No. 434, del Distrito Federal, de 3 de octubre de 2008.

FUENTES SECUNDARIAS:

DOCTRINA:

- ÁLVAREZ UNDURRAGA, Gabriel. Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia una nueva perspectiva. Universidad de Chile. Santiago, 2002, 183p.
- CALDERÓN DE BUITRAGO, Anita, BONILLA de AVELAR, Emma Dinorah, y otros, Manual de Derecho de Familia, Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, Segunda Edición, 1995. 715p.
- MUÑOZ RAZO, Carlos. Como elaborar y asesorar una investigación de tesis. 2da. Ed. Pearson Educación. México. 2011. 320p.
- ORTUÑO MUÑOZ, Pascual, El nuevo régimen jurídico de la crisis matrimonial, Ed, Civitas, 2006, 152p.
- RODRÍGUEZ, Nora, Socorro, Papá y mamá se separaron, cómo afrontar con inteligencia una separación sin trauma, Ed. Oceano Ambar. Barcelona, España, 2002, 168p.



- VAKIS, Reno, MUÑOZ BOUDET, Ana Maria, Banco Mundial, Una (R)evolución de género en marcha. Ampliación de las oportunidades económicas para las mujeres en América Central. Revisión de la última década, Ed. The World bank, Washington, 2011, 89.p.

MONOGRAFÍAS:

- ARÁUZ LEIVA, Xiomara, Proyecto del Código de Familia de Nicaragua. Estudio Comparativo al Proyecto de Ley del Código de la Familia en el Libro Tercero Autoridad Parental con el Decreto 1065 “Ley Reguladora de la Relaciones entre Madre, Padre, Hijos e Hijas”. Tesis para optar al grado de Licenciado en Derecho. 2014.
- DOMINGUEZ OLIVEROS, Inmaculada, Custodia Compartida: Marco normativo. Propuesta de Lege Ferenda a la luz de la praxis judicial, Tesis para optar al grado de doctorado 2016.
- GALLEGO PACHECO, Alicia, La guarda y custodia compartida. Análisis de su situación actual en España, Tesis para optar al grado de maestría.
- GROSMAN, Cecilia. Curso Intensivo de Posgrado en Derecho de Familia, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA, 2012.
- MORALES, Georgina. El Interés Superior del Niño en Materia de Instituciones Familiares, XII Congreso Internacional de Derecho de Familia, “El Derecho de Familia ante los Retos del Nuevo Milenio”, septiembre de 2002, La Habana, Cuba.
- PLAS REGULES, María Mercedes, La Coparentalidad: El rol que desempeña en la aparición de problemas de conducta en la adolescencia, Tesis para optar al grado de doctorado 2015.



- REVUELTO CALLEJA, Ana, La coparentalidad y ajuste psicológico de los hijos y a lo largo de la infancia, Tesis para optar al grado de Licenciado en Psicología. 2017.

FUENTES TERCIARIAS:

CONGRESOS INTERNACIONALES:

- BARLETTA VILLARÁN, María Consuelo. La Patria Potestad y el Rol Garante de los Padres, XIII Congreso Internacional de Derecho de Familia, 2004, Sevilla, España.
- MORALES, Georgina. El Interés Superior del Niño en Materia de Instituciones Familiares, XII Congreso Internacional de Derecho de Familia, “El Derecho de Familia ante los Retos del Nuevo Milenio”, Septiembre de 2002, La Habana, Cuba. p.27

PAGINAS WEB VISITADAS:

- AIDE, ABOGADOS Y CONSULTORES, Motivos sobre los que se puede perder la custodia de los hijos, 2017. Citada el 26 de septiembre del año 2018, disponible en: <http://www.aideabogados.com/motivos-perder-la-custodia-de-los-hijos/>
- BENOIT, Bastard, La séparation, mais le lien. Terrain, 2001. Citada el 30 de agosto del 2018. Disponible en: <http://terrain.revues.org/index1147.html,2>
- Conciliación en Nicaragua: Citada el 10 de noviembre disponible en: www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=5726
- Consejo de los Derecho de niño, Citada el 29 de septiembre del 2018. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/12/05/el-derecho-a-cuidar-y-ser-cuidado-la-coparentalidad-o-tenencia-compartida/>



- Children´s Rights Council Citada el 11 de septiembre del 2018. Disponible en: <http://www.crckids.org/wp-content/uploads/Parenting-Agreement.pdf>
- Dictamen de la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional de Nicaragua, de 31 de marzo de 2011. Citado el 10 de septiembre del 2018. Disponible en: <http://www.inej.edu.ni/wpcontent/uploads/2011/03/codigo-de-la-familia.pdf>
- MEDINAS SUAREZ, Isabel. Mediación familiar, garantía para custodias compartidas satisfactorias, Apuntes de Psicología, Sevilla, España, 2016, Vol. 34. Citada el 9 de noviembre del 2018, Disponible en: <http://www.apuntesdepsicologia.es/index.php/revista/article/viewFile/619/465>
- SARIEGO, José Luis, La Custodia Compartida en los Estados Unidos. Lexfamily. Citada el 12 de septiembre del 2018. Disponible en: <http://www.lexfamily.eu/wp-content/uploads/2014/12/La-custodia-compartida-en-Estados-Unidos.pdf>

REVISTAS:

- BARCIA LEHMANN, Revista Ius et Praxis, Año 18, Nº 2, 2012.
- VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel. La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 2009.



GLOSARIO



Acuerdo: Convenio armonioso entre dos o más partes.

Arraigo: Establecerse de modo permanente, afianzarse, ganar firmeza o echar raíces. Suele asociar a consolidarse o a establecer una base en algún lugar.

Aspectos pedagógicos: Se refiere a la Tecnología Educativa entendida como disciplina de las Ciencias de la Educación, que engloba el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, favoreciendo un aprendizaje interactivo, flexible y accesible a cualquier persona.

Aspectos familiares: Se refiere a la vida en familia, a la relación con tus padres y tus hermanos y eventualmente, la armonía familiar es una de las cualidades que todo hogar debe tener.

Bienestar: Conjunto de las cosas necesarias para vivir con tranquilidad.

Brechas: Ruptura donde algo empieza a perder su seguridad.

Colaboración: trabajar con otra u otras personas en la realización de algún fin.

Colectividad: Conjunto de personas reunidas o concertadas para un fin.

Colisión: Enfrentamiento entre ideas, intereses o sentimientos opuestos, o entre las personas que los representan.

Compensaciones: Dar algo o hacer un beneficio a alguien en resarcimiento del daño, perjuicio o disgusto que se ha causado.

Consanguinidad: Parentesco natural de una persona con otra u otras que descienden de los mismos antepasados.

Delegación: Dar un poder, una función o una responsabilidad a alguien para que los ejerza en su lugar o para obrar en representación suya.

Desavenida: Que se muestra o está disconforme con otra persona.

Discrecionalidad: Dicho de una potestad gubernativa: Que afecta a las funciones de su competencia que no están regladas.



Disolución: Acción y efecto de disolver. Relajación y rompimiento de los lazos o vínculos existentes entre varias personas.

Estabilidad: Que se mantiene sin peligro de cambiar, caer o desaparecer. Que mantiene o recupera el equilibrio.

Estático: Que no experimenta cambios.

Estructura: Modo de estar organizadas u ordenadas las partes de un todo.

Equilibrio Psicológico: Entraña la capacidad de mantener cierta estabilidad en todo lo concerniente al humor, las emociones y los sentimientos, supone asimismo saber reaccionar con moderación ante acontecimientos externos y mantener un firme autocontrol sobre los impulsos e instintos

Exonerar: Hacer que una persona quede libre de una carga, una culpa, una obligación o un compromiso.

Iniciativa: Acto de ejercer el derecho de hacer una propuesta.

Innovador: Cambiar o alterar algo, introduciendo novedades.

Interacción: Acción que se ejerce recíprocamente entre dos o más objetos, personas, agentes, fuerzas, funciones, etc.

Familia: Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.

Feminismo: Movimiento que lucha en la realización efectiva por el derecho de la igualdad de las mujeres.

Jerarquía: Conjunto de personas que encabezan, por ser las más importantes o relevantes.

Maternidad: Estado o cualidad de madre.

Matrimonio: Unión de hombre y mujer, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses.



Menester: Falta o necesidad de algo.

Necesidades: Carencia de las cosas que son menester para la conservación de la vida.

Organización Familiar: Es un plan por medio del cual se organiza a la familia, no únicamente para satisfacer las necesidades de su existencia diaria, sino también para prepararlos para convertirse en una familia feliz.

Parentesco: El parentesco es el vínculo que existe entre dos personas por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad.

Paternidad: Cualidad de padre.

Paz: Relación de armonía entre las personas, sin enfrentamientos ni conflictos.

Perito: Experto o entendido en algo.

Perspectiva de género: Establece una teoría social que trata de explicar las características, relaciones y comportamientos sociales de hombres y mujeres en sociedad, su origen y su evolución, destacando la existencia real del género femenino y masculino, sin dominio de uno sobre el otro, sin jerarquías y sin desigualdades. Es una herramienta o mecanismo de análisis, que busca explicar el fenómeno de la desigualdad y de la inequidad entre hombres y mujeres.

Prescripción: Perder efectividad o valor [un derecho, una acción o una responsabilidad] por haber transcurrido el tiempo fijado por la ley.

Protección: Amparar, favorecer, defender a alguien o algo.

Relaciones Afectivas: Es el conjunto de interacción entre individuos en los que se crean vínculos. Es un proceso interactivo que involucra a dos o más personas.

Residencia: Casa donde vive, conviven y residen, sujetándose a determinada reglamentación.

Responsabilidad: Obligado a responder que pone cuidado y atención de algo o por alguien.



Ruptura: Rompimiento de relaciones entre las personas.

Subsidiario: Acción, responsabilidad, persona. Que sustituye o apoya a la parte principal en caso de que sea necesario.

Satisfacción: Sentimiento de bienestar o placer que se tiene cuando se ha colmado un deseo o cubierto una necesidad.

Suscintamente: Breve, compendioso, conciso.

Transformaciones: Hacer cambiar de forma a alguien o algo.

Tipicidad: Principio jurídico en virtud del cual en materia penal o sancionatoria no se pueden imponer penas o sanciones sino a conductas previamente definidas por la ley.

Vínculo: Unión o relación no material, especialmente la que se establece entre dos personas.



ANEXO

ANEXO-5

GUIAS DE PLAN DE COPARENTALIDAD

Según el artículo... de la Ley de Mediación Familiar y a los efectos contenido en el artículo del Código Civil y artículo de la Ley de Enjuiciamiento Civil se requiere que cada uno de los cónyuges con carácter previo al inicio del proceso de Mediación Familiar, deberá enviar una propuesta de Plan de Coparentalidad de los hijos comunes.

El Plan de Coparentalidad, pretende ayudar a los progenitores que no viven juntos, a desarrollar el mejor entorno de convivencia posible dada la situación de separación. La idoneidad de los progenitores a ejercer con responsabilidad sus derechos y responsabilidades sobre sus propios hijos, se estima igual que mientras existía convivencia marital.

El Plan de Coparentalidad, parte del convencimiento de que la estabilidad emocional del menor requiere la presencia de ambos progenitores para su normal desarrollo y que el referente paterno/materno filial es igualmente necesario e importante en beneficio del interés superior del menor, debiéndose evitar las ventajas procesales, coacciones emocionales y tributos de dependencia económica, que suponen el germen de situaciones de violencia mutua y de perjuicio hacia los menores.

La compleja respuesta emocional ante situaciones de separación y divorcio, requiere de un mecanismo que potencie el consenso frente a la rivalidad, que limite las expectativas de las partes con respecto a ventajas económicas irrealista o generadoras de desigualdad incompatible con el ejercicio de la Coparentalidad, que fomente la corresponsabilidad sobre las obligaciones respecto a los hijos y que respete la voluntad de las partes en cuanto a la organización de su convivencia y la de sus propios hijos.

- Custodia y Visitas
- Derechos de Toma de Decisiones y Responsabilidades.
- Resolución de las Diferencias.
- Gastos de los Hijos.

El presente formulario, una vez acordado y firmado por ambos progenitores, se elevará a la instancia judicial correspondiente para su ratificación.

Nota: Las instrucciones para completar este formulario están en **negrita**. Los argumentos que deben de estar incluidos en todos los planes de Coparentalidad están marcados con una casilla.

Este formulario específico para plan de CoParentalidad puede ser usado para el plan de CoParentalidad propuesto, pero no es preciso utilizar este formulario específico.



Juez o División:		Caso Numero:	
Peticionario:		<input type="checkbox"/> Propuesta de Plan de CoParentalidad: <input type="checkbox"/> Peticionario <input type="checkbox"/> Contestación <input type="checkbox"/> Ambas Partes	
Contestación:		<input type="checkbox"/> Juzgado Ordenante Plan de CoParentalidad: (Uso Exclusivo Juzgado) <input type="checkbox"/> Sentencia Temporal & Sentencia <input type="checkbox"/> Sentencia Final	
Información del Solicitante (salvo que este suspendido)		Información de la Contestación (salvo que esté suspendido)	
Domicilio:		Domicilio:	
Número de Teléfono:		Número de Teléfono:	

(Sello Entrada fecha)

Plan de CoParentalidad

Los siguientes hijos son nacidos de o adoptados por las partes:

Nombre	Fecha Nacimiento

Nombre	Fecha Nacimiento

A. EJERCICIO DE LA COPARENTALIDAD

- CUSTODIA: significa el deber de cuidar, proteger y proveer de la seguridad necesaria para el normal desarrollo del niño/a que se encuentra al cuidado del progenitor y garantizar su protección física y psicológica.
- “Custodia Compartida” significa que los progenitores comparten los derechos de toma de decisiones, las responsabilidades y la autoridad en relación con la salud, la educación y el bienestar de los hijos, y a menos que se haya acordado, proporcionado, o fijado, los progenitores se comunicaran el uno al otro el ejercicio de los derechos de decisión, responsabilidades y autoridad. Otorgando a cada uno de los progenitores similar importancia, pero no necesariamente igual, periodos de tiempo durante el cual los hijos residen con o bajo el cuidado y supervisión de cada uno de los progenitores. El tiempo de permanencia, no debe ser menor del 40% con ninguno de los progenitores

Indique los acuerdos de Custodia Física y Legal para todos los hijos. Rellene a, b, c ó d.

- Madre y Padre tendrán Patria Potestad y Custodia Física Compartida de todos los hijos.
- Madre y Padre tendrán Patria Potestad y Madre Padre tendrá la Custodia Física de todos los hijos en Solitario.
- Madre Padre tendrá la Patria Potestad Única y la Madre y el Padre tendrán la Custodia Física Compartida de todo los hijos.
- Madre Padre tendrá la Patria Potestad Única y la Custodia Física Única de todos los hijos..

Marque la casilla si hay un acuerdo de Custodia Física y Custodia Legal diferente para algún hijo. Rellene un Adjunto A separado para cada uno de los hijos, que va a tener un acuerdo de Custodia Física o Custodia Legal diferente.

Hay acuerdos de Custodia diferentes para los siguientes Hijos

Adjunto “A”: _____, _____ y _____.

2. RESIDENCIA PRIMARIA DE LOS HIJOS: Indique la residencia de todos los hijos. En situaciones de “Custodia Compartida”, la residencia de uno de los progenitores deberá ser designada como la dirección de los hijos para propósitos educativos y de correo.

Marque una: Madre Padre

NOTA: Ninguno de los Progenitores cambiara su residencia o la residencia de los hijos sin notificación escrita por correo certificado con 60 días de anticipación, con acuse de recibo, a cualquiera de las partes con derechos de custodia o de visitas.

Marque la casilla si hay alguna residencia primaria distinta para algún hijo. Rellene un Adjunto “A” separado, para cada hijo que tenga una residencia primaria distinta.

Hay una residencia primaria distinta para los siguientes hijos en Adjunto “A”:

_____, _____, _____ y _____.

3. EJERCICIO DE LA COPARENTALIDAD: Los hijos, cuando sea posible y apropiado, necesitan tener contacto frecuente, continuado y significativo con *ambos* progenitores.

Rellene la pauta de tiempo de crianza de cada progenitor. Confirme que incluye los días de comienzo y final de los periodos.

Ejemplo: Los hijos estarán con el Padre todos los Martes desde las 5 de la tarde a las 9 de la noche y el 1° y el 4° fin de semana de cada mes, desde las 6 de la tarde del Viernes a las 7 de la tarde del Domingo.

Todos los hijos estarán con la Madre los siguientes días y periodos: (Para las Fiestas y las Vacaciones ver apartados 6 y 7)

Días Laborables: todos alternos otro (especificar) _____
desde _____ a _____.

Días Laborables: especificar días _____
desde _____ a _____.

Otros (especificar)

Todos los hijos estarán con el Padre los siguientes días y periodos: (Para Fiestas y Vacaciones ver apartados 6 y 7)

Días Laborables: todos alternos otro (especificar) _____
desde _____ a _____.

Días Laborables: especificar días

Desde _____ a _____.

Otros (especificar) _____

Marque la casilla si hay diferentes pautas para algún hijo. Rellene una Adjunto “A” separado para cada hijo que tenga una pauta diferente de tiempo de CoParentalidad.

Hay una pauta diferente de tiempo de CoParentalidad para los siguientes hijos en el Adjunto “A”.

_____, _____, _____ y _____.

4. INTERCAMBIOS: Establezca el lugar donde se producirán los intercambios de todos los hijos, tanto al comienzo como al final de las todas las pautas de Ejercicio de la CoParentalidad, incluyendo días laborables, fines de semana, fiestas y vacaciones.

Indique donde serán recogidos y dejados tanto al comienzo como al final de las pautas de CoParentalidad. Rellene ambos "a" y "b" si hay niños en edad escolar. Rellene solamente "b" cuando todos los hijos no estén en edad escolar.

a. Cuando es periodo Escolar:

El intercambio de todos los hijos de la Madre al Padre ocurrirá en:

- Residencia de la Madre Residencia del Padre Colegio
 Otro Lugar (especificar) _____

Dirección

El intercambio de todos los hijos del Padre a la Madre ocurrirá en:

- Residencia de la Madre Residencia del Padre Colegio
 Otro Lugar (especificar) _____

Dirección

b. Cuando no es periodo escolar o si todo los hijos no están en edad escolar:

El intercambio de todos los hijos de la Madre al Padre ocurrirá en:

- Residencia de la Madre Residencia del Padre
 Otro Lugar (especificar) _____

Dirección

El intercambio de todos los hijos del Padre a la Madre ocurrirá en:

- Residencia de la Madre Residencia del Padre
 Otro Lugar (especificar) _____

Dirección

- Si un intercambio ocurre en otro lugar distinto de la residencia de un progenitor, el progenitor que le toque el periodo con los niños recogerá y dejara a los niños en el lugar especificado y el otro progenitor será el responsable de asegurar que los niños están en el lugar especificado para recogerlos, a menos que se describan otros acuerdos.

Marque la casilla si hay algún acuerdo diferente para algún hijo. Rellene un Adjunto "A" separado, para cada hijo que tengan un acuerdo de intercambio diferente.

- Hay acuerdos de intercambio diferentes para los siguientes hijos, en el Adjunto "A".

_____, _____, _____ y _____.

5. TRASLADO: Establezca quien será el responsable del transporte de todos los hijos entre los progenitores, y como será sufragado cualquier coste extraordinario de transporte.

Ejemplo: La Madre será la responsable del transporte de los hijos los fines de semana y el Padre será el responsable del transporte durante la semana y en todas las fiestas y periodos vacacionales. Cada progenitor será el responsable de sus gastos de transporte.

Rellene una de las dos casillas la “a” ó la “b”.

Los acuerdos sobre el transporte de todos los hijos para todos los tiempos de CoParentalidad, incluyendo días de la semana, fines de semana, fiestas y periodos vacacionales será como sigue:

- a. Madre Padre será el responsable de todos los transportes de los hijos incluyendo el coste.
b. Madre y Padre compartirán la responsabilidad del transporte de los hijos, incluyendo el coste, como sigue:
(describir)

_____.

Rellene “c” solamente si es necesario. Un ejemplo de un gasto extraordinario puede ser el billete de avión si uno de los progenitores vive fuera del Estado.

- c. Gastos de Transporte Extraordinario (bus, taxi, tren, avión) serán responsabilidad de
 Madre Padre Repartidos: _____% Madre _____% Padre

Rellene “d” solamente si es necesario y describa otros acuerdos.

Ejemplo: El primer Miércoles de cada mes, la abuela, María Gómez, recogerá a David de la guardería y le llevará a la residencia del Padre. El Padre será responsable de devolver a David a la residencia de la Madre al final de la visita. El padre será el responsable de todos los gastos del transporte.

- d. Otros Acuerdos de Transporte: (describir) _____

_____.

Marque la casilla si hay algún acuerdo de transporte diferente para algún hijo. Rellene un Adjunto “A” separado, para cada uno hijo que tenga un acuerdo de transporte diferente.

- Hay acuerdos de transporte diferentes para los siguientes hijos en el Adjunto “A”.

_____, _____, _____ y _____.

6. PAUTA DE FIESTAS: El acuerdo sobre las fiestas permite a cada progenitor compartir las fiestas y otros días especiales con sus hijos suponiendo una excepción al periodo normalmente asignado para uno de los progenitores para el ejercicio de la Coparentalidad. Si las fiesta de fin de semana pautada causan a cualquier progenitor el perder su tiempo regular de fin de semana, el progenitor que pierde su regular fin de semana, recibirá del otro progenitor el siguiente fin de semana regular. Luego será seguida la pauta original, de tal forma que cada progenitor tenga dos fines de semana consecutivos.

La pauta de fiestas permite a cada progenitor compartir las fiestas y otros días especiales con sus hijos.

a. Marque cada casilla que solicite.

- Viernes y Lunes Festivo, incluyen Sábado y Domingo.
- Las Fiestas tienen prioridad sobre el periodo regular de CoParentalidad.

Ejemplo: El Día del Trabajo es un Lunes. Es Fiesta para el Padre, y como resultado, los hijos estarán con él durante el fin de semana de tres días. Si este es el fin de semana pautado para que los hijos estén con la Madre, los hijos estarán con la madre los dos siguientes fines de semana. El primer Fin de Semana que está pautado para el Padre, se convierte en Fin de Semana para la Madre; el segundo Fin de Semana es el pautado para la Madre. Al tercer Fin de Semana, los hijos irán con el Padre y se restaurará la pauta de Fines de Semana.

b. Rellene el cuadro estableciendo con que progenitor pasarán todos los hijos cada Fiesta. Confirme que incluye el momento de comienzo y de final. [Ver apartado7, Pauta de Vacaciones cuando complete la pauta de Fiestas]

Ejemplo:

Fiesta	Años Pares	Años Impares	Tiempo de Crianza Desde: A:
Cumpleaños de un hijo	Madre	Padre	8 a.m.-7 p.m.

Fiestas	Años Pares	Años Impares	Tiempo de Crianza Desde: A:
Noche de Fin de Año			
Día Año Nuevo			
Fiesta Com. Autónoma			
Fiesta Escolar			
Día de todos los Santos			
Fiesta de Patrono Local			
Día del Trabajo			
Nochebuena			
Navidad			
Otras Fiestas (especificar)			
Ocasiones Especiales (especificar)			
Día de la Madre			
Día del Padre			
Cumpleaños de la Madre			
Cumpleaños del Padre			
Cumpleaños del Niño			

Marque la casilla si hay pautas diferentes para algún hijo. Rellene un separado Adjunto s'B' para cada uno de los hijos que haya una pauta diferente de fiestas.

Hay diferentes pautas de fiesta para los siguientes hijos en el Adjunto "B":

_____, _____, _____ y _____.

7. PAUTA DE VACACIONES: La pauta de vacaciones permite a cada progenitor compartir el tiempo de vacaciones con sus hijos. Cada progenitor puede tener tiempo de CoParentalidad con los hijos durante los siguientes periodos vacacionales: Invierno, Primavera, Otoño, Verano, y cualquier otro periodo vacacional especificado.

Cada progenitor aportara al otro progenitor una pauta basica de, lugar y números de telefono para emergencias, cuando viaje fuera de la ciudad con los hijos.

Rellene una de las casillas la “a” ó la “b”.

Rellene “a” solamente si los progenitores tienen una pauta de vacaciones que no precisa notificación previa.

Ejemplos: Vacaciones de Verano: La Madre tendrá seis semanas de vacaciones con los hijos cada verano, segun lo siguiente: las primeras dos semanas de Junio, las dos últimas semanas de Julio y las primeras dos semanas de Agosto. El periodo de vacaciones comenzará a las siete de la tarde en Viernes y finalizará a las 5 de la tarde en Domingo.

Vacaciones de Primavera: La Madre tendrá a los hijos los años impares desde las 3 de la tarde del último día de colegio antes de la pausa de Primavera hasta las 7 de la tarde del último día de la pausa de Primavera.

Rellene “b” solamente si los progenitores harán acuerdos específicos en una fecha posterior y se requiere notificación previa. Si usted rellena “b”, relacione la cantidad de tiempo de vacaciones (días o semanas) que cada progenitor tendrá a los hijos, durante cada periodo vacacional y la fecha en que los acuerdos deben de estar hechos entre los progenitores para cada periodo. Para rellenar “b” siga a la pagina siguiente y vea el apartado b.

Ejemplo: Vacaciones de Invierno: Los hijos pasarán 5 días con la Madre y 9 días con el Padre. Los progenitores realizarán acuerdo para las fechas y periodos especificos, no mas tarde del 1° de Noviembre de cada año.

a. Todos los hijos estarán con la Madre durante los periodos de vacaciones, como sigue: [Ver apartado 6, Pauta de Fiestas cuando complete la Pauta de Vacaciones]

Invierno: años pares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

años impares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Primavera: años pares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

años impares Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Verano: años pares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

años impares Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Otoño años pares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

años impares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Otro Periodo de Vacaciones (describir): _____

años pares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

años impares Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Todos los hijos estarán con el Padre durante los periodos de vacaciones como sigue: [Ver apartado 6, Pauta de Fiestas cuando rellene la Pauta de Vacaciones]

Invierno: Años Pares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Años Impares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Primavera: Años Pares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Años Impares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Verano: Años Pares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Años Impares Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Otoño: Años Pares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Años Impares Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Otro Periodo Vacacional (describir): _____

Años Pares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Años Impares Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Marque la casilla si hay un acuerdo/pauta de vacaciones para algún hijo. Rellene una Adjunto "B" separado para cada hijo para el que haya un acuerdo/pauta de vacaciones diferente.

Hay diferente acuerdo/pauta de vacaciones para los siguientes hijos en el Adjunto "B":

_____, _____, _____ y _____.

NOTA: Si ha rellanado "a", vaya al apartado 8, Cambios. No rellene "b".

b. Cada progenitor tendrá un número específico de días o semanas con todos los hijos, para cada período vacacional. Sin embargo, ya que de antemano no es siempre posible para cada progenitor saber cuando el o ella podrá tomar el periodo vacacional, los progenitores pautaran mutuamente los acuerdos y fechas de los periodos vacacionales, como sigue:

Invierno: Todos los hijos pasarán _____ (días) (semanas) con la Madre y _____ (días) (semanas) con el Padre.
numero numero

Los progenitores realizarán los acuerdos para los periodos y fechas especificas, no después de _____ de cada año.
fecha

Primavera: Todos los hijos estarán _____ (días) (semanas) con la Madre y _____ (días) (semanas) con el Padre.
numero numero

Los progenitores realizarán los acuerdos para los periodos y fechas especificas, no después de _____ de cada año.
fecha

Verano: Todos los hijos pasarán _____ (días) (semanas) con la Madre y _____ (días) (semanas) con el Padre.
numero numero

Los progenitores realizarán los acuerdos para los periodos y fechas especificas, no después de _____ de cada año.
fecha

Otoño: Todos los hijos pasarán _____ (días) (semanas) con la Madre y _____ (días) (semanas) con el Padre.
numero numero

Los progenitores realizarán los acuerdos para los periodos y fechas especificas, no después de _____ de cada año.
fecha

Otro (describir): _____

Todos los hijos pasarán _____ (días) (semanas) con la Madre y _____ (días) (semanas) con el Padre.
numero numero

Los progenitores realizarán los acuerdos para los periodos y fechas especificas, no después de _____ de cada año.
fecha

Cualquier periodo vacacional para el que los progenitores no realicen un acuerdo se pautará como sigue: (**Rellene "a" y "b"**)

- a. En los años Pares, Madre Padre determinará la duración, el comienzo y el final del período vacacional específico del otro progenitor, y le enviará al otro progenitor por escrito, notificación de los acuerdos pautados antes de los _____ días de la pauta vacacional,
numero
y
- b. En los Años Impares, Madre Padre determinará la duración, el comienzo y el final del período vacacional específico del otro progenitor, y le enviará al otro progenitor por escrito, notificación de los acuerdos pautados antes de los _____ días de la pauta vacacional,
numero

Marque la casilla si hay un acuerdo/pauta de vacaciones para algún hijo. Rellene una Adjunto "B" separado para cada uno de los hijos para los que haya un acuerdo/pauta de vacaciones diferente

Hay diferentes acuerdos/pauta de vacaciones para los siguientes hijos en el Adjunto "B":

_____, _____, _____ y _____.

8. CAMBIOS: Los pautas de los progenitores y las obligaciones, pueden requerir cambios ocasionales en la pauta de tiempo de Crianza. Los progenitores intentaran llegar a un acuerdo sobre los cambios, pero el progenitor que reciba una solicitud de cambio tendrá la decisión final sobre si el cambio se producirá. **Rellene a, b ,c, d, y e, si procede.**

a. El progenitor que hace la propuesta puede hacerla (**marque todo lo que solicita**):

en persona por teléfono por escrito al otro progenitor otra forma (especificar) _____

b. La petición de cambio debe de ser realizada, no mas tarde de:

24 horas una semana dos semanas otra (especificar) _____
antes de la fecha del cambio solicitado.

c. El progenitor que reciba la solicitud deberá contestar no mas tarde de:

24 horas una semana dos semanas otra (especificar) _____
después de recibir la solicitud de cambio.

d. La respuesta a la solicitud puede ser hecha (**marque todo lo que solicita**):

en persona por teléfono por escrito al otro progenitor otro (especificar) _____

e. Cualquier progenitor que solicite un cambio de pauta, será responsable de cualquier cuidado infantil, o de cualquier gasto de transporte adicional que se produzca por el cambio.

Madre y Padre cooperarán para permitir a los hijos asistir a sus compromisos sociales y escolares..

9. CONTACTOS TELEFONICOS: Cada progenitor tendrá con todos los hijos un contacto telefónico razonable durante cualquier período en el que los hijos estén con el otro progenitor, salvo lo especificado mas abajo:

Rellene esta sección solamente si las limitaciones al contacto telefónico No de emergencia, son necesarias.

Madre

Padre

Día(s) y Período (s) para las llamadas telefónicas: _____

Día(s) y Período (s) para las llamadas telefónicas: _____

Limitaciones: _____

Limitaciones: _____

10. NECESIDADES ESPECIALES (Si Necesarias): Aportar esta información solamente si hay necesidades especiales, tales como visitas supervisadas, intercambios supervisados, u otras limitaciones necesarias para asegurar la seguridad y el bienestar de los hijos.

Rellene esta sección solamente si es necesario.

Si se rellena “a” debe de rellenar se , “b”. En “a” establezca con que frecuencia se mantendrán visitas supervisadas y la duración de las visitas, y en “b” establezca quien supervisará las visitas y donde tendrán lugar las mismas.

Ejemplo: La Madre tendrá visitas supervisadas dos veces a la semana. Cada visita durara cuatro horas. La Tía Ana Sánchez supervisará las visitas en su casa.

En “c” incluye quien supervisará el intercambio al comienzo y al final de la visita.

Si “a” ó “c” se rellenan, “d” debe de ser rellenada.

Rellene “e” solamente si hay otras limitaciones respecto a personas con las que los hijos no deberían relacionarse, o lugares donde los hijos no deberían ser llevados, y establezca las limitaciones.

a. Madre Padre Tendrá visitas supervisadas con los hijos.

Con cuanta frecuencia se mantendrán las visitas: (especificar) _____

Duración de las visitas: (especificar) _____ - _____

b. Las visitas serán supervisadas por por una tercera parte por acuerdo mutuo persona/agencia profesional

Nombre: (especificar) _____ - _____

Lugar: (especificar) _____

c. El intercambio de todos los hijos será supervisado por mutuo acuerdo, por una tercera persona, o por una agencia profesional . Especificar agencia o persona.:

Al comienzo de la visita _____

Al final de la visita _____

d. Manifieste las razones de las limitaciones enumeradas en “a” ó “c”:

e. Otras limitaciones: (describa y manifieste las razones de las limitacionese)

B. DERECHO DE TOMA DE DECISIONES Y RESPONSABILIDADES

La política pública es la de promover que los progenitores participen en las decisiones que afecten a la salud, educación y bienestar de sus hijos, y que resuelvan las disputas que afecten a los hijos amigablemente mediante la resolución alternativa de la disputa.

1. TOMA DE DECISIONES:

Los progenitores intentarán compartir la responsabilidad de tomar decisiones importantes que afecten a cada hijo. Si no se comparten, explique la razón y que progenitor será el responsable de la decisión. Incluya como se tomarán las decisiones, y como se compartirá la información en todos los aspectos de la vida de los hijos, incluyendo, pero no necesariamente limitadas a, la educación, los cuidados médicos, el cuidado de los hijos y las actividades extra curriculares.

Las decisiones importantes que afecten a los hijos pueden ser compartidas. Si no se comparten, marque la parte responsable e indique por que razón.

Derechos de Toma de Decisiones y Responsabilidades	Compartidas	Si no se Comparten explique la Razón	Persona Responsable	
			Madre	Padre
Educación (colegio del hijo, inclusion en clases especiales)				
Medicina (actuaciones médicas precisadas, administración de medicaciones, salud mental, decisiones de tratamiento)				
Dental (actuaciones necesarias, incluyendo ortodoncias)				
Elección de Lugar de Atención Médica (médico, hospital, terapeuta, y psiquiatra)				
Elección de Cuidadores del Hijo Cuando con la Madre				
Actividades Extracurriculares (En que actividades participará el hijo cuando estas actividades involucren el tiempo personal de crianza de cada uno)				
Formación Religiosa				
Otra (especificar)				

2. COMUNICACION: Los progenitores necesitan comunicar al otro progenitor información concerniente a las necesidades y rendimientos de los hijos en diferentes áreas, incluyendo la información medica y educacional y las actividades de los hijos.

Cada progenitor informará al otro progenitor, tan pronto como sea posible, de todas las noticias sobre el colegio, los deportes, y cualquier otra actividad especial, y cooperará en la asistencia ordenada a tales acontecimientos.

Cada progenitor mantendrá siempre al otro progenitor informado de la dirección de su residencia, dirección de correo, si es distinta, números de teléfono de casa y del trabajo, y de cualquier cambio dentro de las _____ horas de que tal cambio ocurra. . numero

Ningún progenitor dirá o hará nada en presencia o audiencia de los hijos, que pueda de forma alguna disminuir el amor de los hijos por el otro progenitor, ni permitirá que otros lo hagan.

Toda lo relacionado con el juzgado y las comunicaciones financieras entre los progenitores ocurrirán en el momento en que los hijos no estén presentes, y por tanto, no se producirán en el momento de los intercambios de los hijos o durante las visitas telefónicas con los hijos.

Ningún progenitor programará actividades con los hijos, durante el tiempo de CoParentalidad del otro progenitor sin que el otro progenitor previamente de su acuerdo, con las siguientes excepciones:
_____ (indicar si **ninguna**).

El método por el que se comunicará la información será establecido aquí. Marque el método aceptable de comunicación. Si se solicitan todos, marque todas las casillas.

Tipo de Información	Contacto Personal	Teléfono Casa	Dirección Correo	Otro
Colegio y Cuidado Diario (Conocimiento sobre el progreso o los problemas en el colegio y el cuidado diario)				
Medico y Dental (Concerniente al cuidado dental y médico)				
Actividades Extracurriculares				
Números de Teléfono Útiles (Personas que cuidan de los hijos, números y lugares que deben de tenerse en caso de que un progenitor necesite encontrar a los hijos).				
Otro (especificar)				

C. RESOLUCION de DISPUTAS

Manifieste como resolverán los progenitores cualquier asunto sobre el que estén en desacuerdo o que afecte a la interpretación de su plan de CoParentalidad. Los progenitores intentarán resolver estas disputas mediante el dialogo mutuo. Si esto falla, los progenitores pueden pedir ayuda a una parte neutral, tal como un mediador capacitado. A los progenitores se les conmina a utilizar el juzgado como ultimo recurso.

Rellene la “1” ó la “2”.

1. Los progenitores intentaran resolver cualquier asunto sobre el que discrepen o que afecte la interpretación de su plan de CoParentalidad mediante la siguiente pauta alternativa de resolución de conflictos antes de cualquier acción judicial.
 - a. Aconsejándose de _____; ó
 Mediación de _____; ó
 Otro (especificar) _____
 - b. El coste de este proceso será repartido entre las partes como sigue:
 _____ % Madre _____ % Padre; ó
 basado en la parte proporcional del salario de cada uno, ó
 como se determine en el proceso de resolución de conflictos
 - b. El proceso será comenzado notificando a la otra parte mediante:
 solicitud escrita correo certificado otra (especificar) _____
2. Todos los asuntos sobre los que los progenitores discrepen o que afecte a la interpretación del plan de CoParentalidad y para los que el juzgado tiene autorización para intervenir, serán resueltos mediante la apropiada acción judicial.

D. GASTOS DEL HIJO

Los gastos de los hijos son responsabilidad de ambos progenitores. El plan de CoParentalidad debe de establecer quien pagará pensión infantil e incluir la cantidad de la pensión infantil que debe de ser pagada por el progenitor. También, si otros gastos, tales como el cuidado infantil, la educación, los gastos médicos, dentales, y otros gastos extraordinarios de los hijos, no están incluidos en la cantidad de pensión infantil, el plan de CoParentalidad de los progenitores debe de establecer quien debe de pagar esos gastos.

Rellene “a” estableciendo la cantidad y la frecuencia de abono de la pensión infantil por el progenitor designado.
Ejemplo: El Padre pagará a la Madre 100 Euros al mes para mantenimiento del hijo menor.

- a. La suma de la pensión infantil que será pagada por Madre Padre

al otro progenitor será como sigue: (describir) _____

Rellene “b” solamente si uno o más de los gastos relacionados, no está incluido en la pensión infantil. Muchas veces los gastos cambiarán o la suma se desconocerá. Puede ser adecuado, por tanto, relacionar o la cantidad de euros a pagar por cada progenitor de los gastos, ó un porcentaje de esos gastos que deba pagar cada progenitor. Si se intenta que un progenitor pague por completo el gasto completo, use 100% en la casilla para indicar la cantidad.

- b. Los Gastos extraordinarios no incluidos en la pensión infantil establecida se pagarán como sigue:

Gasto (especifico)	Madre - cantidad o %	Padre – cantidad o %
Cobertura de Seguro Médico		
Médicos (incluyendo el co-pago)		
Dental (tales como aparatos, ortodoncias, coronas)		
Visión (tales como gafas, lentillas)		
Psicólogos (consejo, estudio y seguimiento)		
Oros Cuidados de Salud (Relacionar)		
Educación (guarda,, actividades extraescolares)		
Cuidado Infantil (relacionado con el trabajo)		
Gastos Extraordinarios (lec. de música, deportes, equipamiento, seguro del coche)		

E. TEMAS ADICIONALES:

Firma del Padre fecha

Firma de la Madre fecha

Firma del Mediador (si procede) fecha

Firma del Juez (si procede) fecha

“Mudarse precisa de circunstancias determinadas por un juzgado con jurisdicción, usted, como una parte de esta acción, está obligado a notificar, por escrito en correo certificado, con acuse de recibo, y con al menos sesenta días de anticipación a la propuesta de reubicación, a cualquiera de las partes de esta acción, de cualquier propuesta de reubicación de la residencia principal de un hijo, incluyendo la siguiente información:

- (1) El pretendido Nuevo domicilio, incluyendo la dirección concreta y la dirección de correo, si se sabe, y sino, la ciudad;
- (2) El número de teléfono de la nueva residencia, si se sabe;
- (3) La fecha del pretendido traslado o de la propuesta mudanza;
- (4) Un breve resumen de las razones específicas para la reubicación propuesta del hijo; y
- (5) Una propuesta para una pauta revisada de custodia y visitas con el hijo.

Su obligación de aportar esta información a cada parte, continua mientras usted o cualquier otra parte en virtud de esta sentencia tenga otorgada la custodia de un niño protegido por esta sentencia. Su falta de obediencia a esta sentencia cambiándose de domicilio, puede dar lugar a futuros pleitos para reforzar esta sentencia, incluyendo el cambio de tipo de Custodia por el juzgado.

ASI LO ORDENO

fecha

Firma del Juez

ADJUNTO A

HIJO: _____

1. CUSTODIA

Indique el acuerdo de custodia física y legal del hijo. Rellene a, ó b.

- a. Madre y Padre tendrán la Custodia Compartida del hijo.
- b. Madre y el Padre tendrán la Patria Potestad y Madre Padre tendrá en solitario la Custodia Física del hijo.

2. **RESIDENCIA PRIMARIA DEL HIJO:** Indique la residencia del hijo. En situaciones de "Custodia Compartida", la residencia de uno de los progenitores será designada como la dirección del hijo para asuntos educacionales y de correo
Marque una: Madre Padre

3. TIEMPO DE COPARENTALIDAD

Rellene la pauta de tiempo de CoParentalidad de cada progenitor. Confirme que incluye los días de comienzo y de final de los períodos.

Ejemplo: El hijo pasará con el Padre cada Martes desde las 5 de la tarde hasta las 9 de la noche y el "1" y el "4" fin de semana de cada mes, desde las 6 de la tarde del Viernes a las 7 de la tarde del Domingo.

El hijo pasará con la Madre los siguientes días y periodos: (Para Fiestas y vacaciones ver el Adjunto B.)

Fines de Semana: todos alternos otro (especificar) _____
 desde _____ a _____
 Días Laborables: especificar días _____
 Desde _____ a _____
 Otro (especificar) _____

El hijo pasará con el Padre los siguientes días y periodos: (Para las Fiestas y vacaciones ver el Adjunto B.)

Fines de Semana: Todos Alternos otro (especificar) _____
 Desde _____ a _____
 Días Laborables: especificar días _____
 Desde _____ a _____
 Otro (especificar) _____

4. **INTERCAMBIOS:** Establezca el lugar donde se producirán los intercambios del hijo, tanto al comienzo como al final de las pautas de tiempo de CoParentalidad, incluyendo días laborables, fines de semana, fiestas y vacaciones.

Indique donde será recogido el hijo y donde será dejado, tanto al comienzo como al final de los periodos de tiempo de CoParentalidad. Rellene ambas casillas "a" y "b" para un niño en edad escolar. Rellene solamente "b" si el niño no está en edad escolar.

- a. Cuando está en periodo escolar:
 El intercambio del hijo de la Madre al Padre se producirá en:
 Residencia de la Madre Residencia del Padre Colegio
 Otro Lugar (especificar) _____ Dirección
- El intercambio del hijo del Padre a la Madre se producirá en:
 Residencia de la Madre Residencia del Padre Colegio
 Otro Lugar (especificar) _____ Dirección

ADJUNTO A

- b. Cuando no está en periodo escolar, o si el hijo no está en edad escolar

El intercambio del hijo de la Madre al Padre se producirá en

Residencia de la Madre Residencia del Padre

Otro Lugar (especificar) _____

Dirección

El intercambio del hijo del Padre a la Madre se producirá en:

Residencia de la Madre Residencia del Padre

Otro Lugar (especificar) _____

Dirección

- Si un intercambio se produce en un otro lugar distinto a la residencia de un progenitor, el progenitor pautado para tener el tiempo de CoParentalidad con el hijo recogerá y dejara al hijo en el lugar especificado y el otro progenitor será el responsable de asegurar que el hijo está en el lugar especifico para la recogida, a menos que otros acuerdos sea subscritos:

5. **TRASLADOS:** Establezca quien será el responsable del transporte del hijo entre los progenitores y como se pagará cualquier gasto de transporte extraordinario.

Ejemplo: La Madre será la responsable del transporte del hijo los fines de semana y el Padre será el responsable del transporte durante la semana y durante todas las Fiestas y periodos vacacionales. Cada progenitor será responsable de sus gastos de transporte.

Rellene una de los dos: “a” ó “b”.

Acuerdos de Transporte para el hijo para todos los períodos de Tiempo de CoParentalidad, incluyendo días laborables, fiestas, fines de semana, y periodos de vacaciones, deben de ser como sigue:

- a. Madre Padre será el responsable del transporte del hijo incluyendo los gastos.

- b. Madre y Padre compartirán la responsabilidad del transporte del hijo, incluyendo los gastos, como sigue:

(describir)

Rellene “c” solamente si se precisa. Por ejemplo un gasto extraordinario puede ser el billete de avión si uno de los progenitores vive fuera del Estado.

- c. Gasto de Transporte Extraordinario (bus, taxi, tren, avión) será responsabilidad de:

Madre Padre Compartido: _____% Madre _____% Padre

Rellene “d” solamente si es preciso y describa otros acuerdos.

Ejemplo: El primer Miércoles de cada mes, la Abuela, Ana Sánchez, recogerá a David de la guardería y le llevará a la residencia del Padre. El Padre será el responsable de devolver a David a la residencia de la Madre al final de la visita. El Padre será el responsable de los gastos de transporte.

- d. Otro Acuerdo de Transporte: (describir) _____

(use paginas adicionales si precisa)

ADJUNTO B

HIJO: _____

6. **PAUTA DE FIESTAS:** El acuerdo sobre las fiestas permite a cada progenitor compartir las fiestas y otros días especiales con sus hijos suponiendo una excepción al periodo normalmente asignado para uno de los progenitores para el ejercicio de la Coparentalidad. Si las fiesta de fin de semana pautada causan a cualquier progenitor el perder su tiempo regular de fin de semana, el progenitor que pierde su regular fin de semana, recibirá del otro progenitor el siguiente fin de semana regular. Luego será seguida la pauta original, de tal forma que cada progenitor tenga dos fines de semana consecutivos.

a. Marque cada casilla que solicite.

- Viernes y Lunes Fiestas incluyen Sábado y Domingo.
- Las Fiestas tienen prioridad sobre el tiempo regular de CoParentalidad.

Ejemplo: El Día del Trabajo es en Lunes. Es Fiesta para el Padre, y como resultado, los hijos estarán con él durante el fin de semana de tres días. Si este es el fin de semana pautado para que los hijos estén con la Madre, los hijos estarán con la madre los dos siguientes fines de semana. El primer Fin de Semana que esta pautado para el Padre, se convierte en Fin de Semana para la Madre; el segundo Fin de Semana es el pautado para la Madre. Al tercer Fin de Semana, los hijos irán con el Padre y se restaurará la pauta de Fines de Semana.

b. Rellene el gráfico estableciendo con que progenitor estará el hijo en cada fiesta. Asegúrese de incluir el comienzo y el final de los periodos. [Ver apartado 7, Pauta de Vacaciones cuando rellene la pauta de Fiestas]

Ejemplo:

Fiesta	Años Pares	Años Impares	Tiempo de Crianza	
			Desde:	A:
Cumpleaños de un hijo	Madre	Padre	8 a.m.	-7 p.m.

Fiestas	Años Pares	Años Impares	Tiempo de Crianza	
			Desde:	A:
Noche de Fin de Año				
Día Año Nuevo				
Fiesta Com. Autónoma				
Fiesta Escolar				
Día de todos los Santos				
Fiesta de Patrono Local				
Día del Trabajo				
Nochebuena				
Navidad				
Otras Fiestas (especificar)				
Ocasiones Especiales (especificar)				
Día de la Madre				
Día del Padre				
Cumpleaños de la Madre				
Cumpleaños del Padre				
Cumpleaños del Niño				
Día de la Madre				

ADJUNTO B

7. PAUTA DE VACACIONES: La pauta de vacaciones permite a cada progenitor compartir el periodo de vacaciones con su hijo. Cada progenitor puede tener tiempo de CoParentalidad con el hijo durante los siguientes periodos de vacaciones. Invierno, Primavera, Accion de Gracias, Verano y cualquier otro periodo de vacaciones especificado.

Cada progenitor aportará al otro progenitor una pauta basica con lugar, y numeros de telefono para casos de urgencia cuando viaje con el hijo fuera de la ciudad..

Rellene una de las dos casillas “a” ó “b”.

Rellenee “a” solamente si los progenitores tienen una pauta de vacaciones especifica que no requiera notificación previa.

Ejemplos: Vacaciones de Verano: La Madre tendrá seis semanas de tiempo de vacaciones con el hijo cada verano según sigue: las dos primeras semanas de Junio, las dos últimas semanas de Julio y las dos primeras semanas de Agosto. El periodo de vacaciones comenzará a las 7 de la tarde del Viernes y finalizará a las 5 de la tarde del Domingo siguiente .

Vacaciones de Primavera: La Madre tendrá a los hijos los años impares desde las 3 de la tarde del último día de colegio antes de la pausa de Primavera hasta las 7 de la tarde del último día de la pausa de Primavera.

Rellene “b” solamente si los progenitores harán acuerdos específicos en un momento posterior y se requiere notificación previa. Si usted rellena “b”, relaciones la cantidad de tiempo de vacaciones (días o semanas) que cada progenitore tendrá a los hijos, durante cada periodo vacacional y la fecha en que los acuerdos deben de estar hechos entre los progenitores para cada periodo. Para rellenar “b” siga a la pagina siguiente y vea el apartado b.

Ejemplo: Vacaciones de Invierno: Los hijos estarán 5 días con la Madre y 9 días con el Padre. Los progenitores realizarán un acuerdo para las fechas y periodos especificos, no mas tarde del 1° de Noviembre de cada años.

a: Todos los hijos estarán con la Madre durante los periodos de vacaciones, como sigue: [Ver apartado 6, Pauta de Fiestas cuando complete la Pauta de Vacaciones]

Invierno: años pares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

años impares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Primavera: años pares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

años impares Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Verano: años pares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

años impares Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Acc. Gracias años pares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

años impares: From _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

Otro Periodo de Vacaciones (describir):

años pares: Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

años impares Desde _____ a _____
Fecha y periodo Fecha y periodo

ADJUNTO B

El hijo estará con el Padre durante los periodos vacacionales como sigue: [Ver apartado 6, Pauta de Fiestas cuando complete la Pauta de Vacaciones]

Invierno: Años Pares: Desde _____ a _____.
Fecha y periodo Fecha y periodo

Años Impares Desde _____ a _____.
Fecha y periodo Fecha y periodo

Primavera: Años Pares: Desde _____ a _____.
Fecha y periodo Fecha y periodo

Años Impares Desde _____ a _____.
Fecha y periodo Fecha y periodo

Verano: Años Pares: Desde _____ a _____.
Fecha y periodo Fecha y periodo

Años Impares Desde _____ a _____.
Fecha y periodo Fecha y periodo

Otoño: Años Pares: Desde _____ a _____.
Fecha y periodo Fecha y periodo

Años Impares Desde _____ a _____.
Fecha y periodo Fecha y periodo

Otro Periodo de Vacaciones (describir): _____

Años Pares: Desde _____ to _____.
Fecha y periodo Fecha y periodo

Años Impares Desde _____ to _____.
Fecha y periodo Fecha y periodo

NOTA: Si ha rellenado "a", no rellene "b".

b: Cada progenitor tendrá un número específico de días o semanas para cada período vacacional con todos los hijos. Sin embargo, ya que de antemano no es siempre posible para cada progenitor saber cuando el o ella podrá tomar el periodo vacacional, los progenitores pautaran mutuamente los acuerdos y fechas de los periodos vacacionales, como sigue:

Invierno: El hijo pasará _____ (días) (semanas) con la Madre y _____ (días) (semanas) con el Padre.
numero numero

Los progenitores harán acuerdos para fechas y periodos específicos no después del _____ de cada año.
fecha

Primavera: El hijo pasará _____ (días) (semanas) con la Madre y _____ (días) (semanas) con el Padre
numero numero

Los progenitores harán acuerdos para fechas y periodos específicos no después del _____ de cada año.
fecha

Verano: El hijo pasará _____ (días) (semanas) con la Madre y _____ (días) (semanas) con el Padre
numero numero

Los progenitores harán acuerdos para fechas y periodos específicos no después del _____ de cada año..
fecha

Otoño: El hijo pasará _____ (días) (semanas) con la Madre y _____ (días) (semanas) con el Padre.
numero numero

Los progenitores harán acuerdos para fechas y periodos específicos no después del _____ de cada año.
fecha

ADJUNTO B

Otro (describir): _____

El hijo pasará _____ (días) (semanas) con la Madre y _____ (días) (semanas) con el Padre. Los progenitores _____ numero _____ numero harán acuerdo para fechas específicas y periodos, no mas tarde del _____ de cada año. fecha

Cualquier periodo vacacional para el que los progenitores no hayan realizado un acuerdo se pautará como sigue:
(Rellene a y b)

- a. En los años Pares, Madre Padre determinará la duración, el comienzo y el final de los periodos específicos de vacaciones para el otro progenitor, y notificará por escrito por correo la pauta de acuerdos al otro progenitor antes de _____ días de la pauta de vacaciones, numero y
- b. En los años Impares, Madre Padre determinará la duración, el comienzo y el final de los periodos específicos de vacaciones para el otro progenitor, y notificará por escrito por correo, la pauta de acuerdos al otro progenitor antes de _____ días de la pauta de vacaciones. numero

(use paginas adicionales si precisa)

